



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                          |
|--|--------------------------|
| MADRID.....  | Por un mes.. Pesetas.} 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 20   |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... 30   |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... 45   |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Sigüenza proponiendo la conmutación de la pena de cuarenta años de cadena impuesta á Mauricio Gonzalo López y Félix Garrido del Río en causa por varios delitos de falsedad de documentos públicos por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional:

Considerando que, atendidas las circunstancias que concurrieron en los hechos penados y la escasa malicia con que procedieron los reos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Audiencia, de acuerdo con el informe del Tribunal Supremo, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuarenta años de cadena á que fueron condenados Mauricio Gonzalo López y Félix Garrido del Río por la de tres años de presidio correccional.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Tresp, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional impuesta á Ramón y José Serra en causa por el delito de robo se conmute por la de diez y seis meses de prisión correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedieron los reos y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional impuesta á Ramón y José Serra por la de diez y seis meses de prisión correccional.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Lerma, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de diez y ocho años de cadena impuesta á Gabriel Mateo de Blas en causa por el delito de amenazas exigiendo dinero se conmute por la de tres años de prisión correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y ocho años de cadena impuesta á Gabriel Mateo de Blas por la de tres años de prisión correccional.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 16 de Junio de 1877, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para formalizar con D. Francisco Evaristo Arnaiz el contrato de arriendo, por el tiempo que convenga al ramo de Guerra, del edificio de su propiedad denominado Fábrica del Morco, con destino á Hospital militar de Burgos, mediante el alquiler anual de 6.000 pesetas, abonable desde el día 21 de Febrero último, en que se ocupó el mencionado edificio.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para prorrogar por cuatro años, con los Sres. Vázquez, hermanos, el servicio de acarreo y lanchajes en la plaza de Málaga, bajo los mismos precios y condiciones del último contrato, como caso comprendido en la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### EXPOSICION

SEÑORA: En los proyectos de presupuestos para el ejercicio de 1887-88 de la isla de Cuba, sometidos á la deliberación de las Cámaras, se consignaba la supresión del derecho de exportación que á su salida de la isla satisfacían el azúcar, la miel y el aguardiente de caña, accediendo así á la aspiración de los productores de aquellos frutos, á los deseos del país, vivamente

expresados por la prensa, y á las instancias repetidas de los representantes en Cortes, dolorosamente impresionados por la crisis económica que atraviesan las Antillas.

El Parlamento hubo de suspender sus sesiones antes de que aquel presupuesto obtuviera su debida aprobación; y en tal estado, el Gobierno de V. M., constantemente dispuesto á mejorar la situación económica de la Gran Antilla, que tan preferentemente ocupa su atención, consecuente con las promesas que había hecho, y teniendo en cuenta las transacciones mercantiles que al amparo de dicha promesa pudieran haberse efectuado, se creyó en el ineludible deber de aconsejar á V. M., siempre solícita en favor de los intereses públicos, presentar el Real decreto de 28 del mes último, por el que se suprimieron los derechos de exportación de los artículos anteriormente mencionados, de conformidad con los informes emitidos por el Consejo de Estado en pleno.

Como dicha medida había de producir una baja en los rendimientos del Tesoro, la expresada resolución, en su art. 2.º, disponía que el Ministro de Ultramar, usando de las facultades que le están concedidas al Gobierno por las leyes de Presupuestos, y muy particularmente por el art. 23 de la de 5 de Agosto del año anterior, acordara las alteraciones que fueran necesarias en los servicios para producir en los gastos públicos economías por igual ó mayor cantidad que las que puedan resultar en los ingresos por consecuencia de la supresión de los derechos de que se deja hecha mención.

El Gobierno, sin embargo, guiado en su propósito inquebrantable de procurar el alivio de las cargas públicas, cree que debe reducir éstas, para el cumplimiento de los efectos indicados, á la cifra de los ingresos que se calcularon en el proyecto de presupuestos para 1887-88 presentado al Congreso, ascendentes á la suma de 23.273.100 pesos, más los 138.079 pesos producidos en Julio último por los derechos de exportación suprimidos, ó sea á la de 23.411.179 pesos, objeto que se ha conseguido con ventaja, puesto que, ascendiendo el presupuesto de egresos en 1886-87 á pesos 25.994.725, sólo se imponía una economía de 2.583.546 si el nivel apetecido había de realizarse; pero como se ha logrado disminuir esta cifra hasta 2.627.631'57, y por consiguiente los gastos sólo ascenderán á 23.367.093'43, resultará un superávit de 54.085'57 pesos.

A pesar de esto, no se han hecho más alteraciones que la disminución ó supresión de los créditos consignados en el presupuesto anterior para ciertas mejoras materiales, hasta que, cambiando la situación del Tesoro, puedan consignarse de nuevo mayores sumas, si fuese necesario, que las que hoy se destinan para aquellas atenciones.

A este efecto el Gobierno preparará los oportunos proyectos de ley que han de someterse á la deliberación de las Cámaras, pues el Ministro que suscribe ha creído que, á pesar de hallarse autorizado por la ley de Presupuestos vigente, no debía acometer las importantes y radicales reformas necesarias al desenvolvimiento de los intereses morales y materiales del país, tan reclamadas por la opinión, sin el concurso de las Cortes, de cuya sabiduría y autoridad espera el auxilio necesario para dar las soluciones que reclama de consuno é imperiosamente la crisis agrícola mercantil y el estado político de la Gran Antilla. Por esta razón, además de los proyectos sometidos al Congreso de señores Diputados, tiene en estudio, y presentará en cuanto aquél reanude sus tareas, otros importantísimos encaminados al mismo fin.

Una de las principales alteraciones introducidas en este presupuesto se refiere á la supresión del Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba y á la creación de una Sala en el Superior del Reino. Para que se pueda formar juicio sobre la necesidad de esta medida, bastará indicar que está reconocida por todos la imposibilidad de que aquel Centro pudiera cumplir su misión en el tiempo y forma necesarias con la actual organización y personal afecto al mismo, consecuencia de lo cual es el considerable atraso en que se encuentra este importantísimo servicio.

Para remediar este mal gravísimo es indispensable

augmentar el personal, por lo menos en la proporción del señalado en la plantilla incluida en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1881, á fin de que quede aplicado exclusivamente á las cuentas corrientes á partir desde la fecha que se determine, y establecer además una Sección especial de Contadores, Auxiliares y Escribientes, expresamente dedicada á las cuentas atrasadas, y suficiente, sin duda alguna, para que su examen y fallo pueda declararse en un plazo breve; pero como quiera que la citada plantilla ascendía á la cantidad de 130.100 pesos, y sería necesario consignar además una suma no menor de 80.000 para la Sección de atrasos, de continuar este servicio en la isla de Cuba, lo cual produciría un mayor gasto total de 100.000, se propone, para evitar este aumento, encomendar este servicio al Tribunal Superior de Cuentas, con lo cual se conseguirá, además de la realización fácil de su cometido por el importante aumento de personal que se asigna, una economía de 80.000 pesos, que se explica por la diferencia en los haberes, tres veces mayores próximamente en la isla de Cuba que sus similares en la Península.

La necesidad de esta reforma la comprendieron del mismo modo los Sres. Diputados encargados de emitir dictamen al proyecto de presupuestos para aquella isla presentado al Congreso, y por esto propusieron en el mismo la supresión del citado Tribunal y la realización del servicio por el Superior del Reino, sufragándose los gastos necesarios por cuenta del Tesoro de Cuba.

El decidido propósito del Gobierno de no hacer uso de las autorizaciones que le han sido concedidas, aparte de las que son de su ordinaria competencia para la reorganización de los servicios sin el concurso de las Cámaras, le han impulsado á establecer en el Tribunal de Cuentas del Reino una nueva Sala, creada con carácter especial para la isla de Cuba, aunque asimilada en cuanto al procedimiento que debe seguir en su orden interior, y siempre funcionando en cuanto se refiere al examen y fallo de las cuentas de la Gran Antilla con entera independencia de las demás Salas, si bien bajo la dirección y vigilancia de la Presidencia, Secretaría, Decanato y Fiscalía de aquel Centro, organización que subsistirá solamente hasta que el Gobierno, previo los informes de los Centros respectivos, y muy singularmente de aquel Tribunal, presente á las Cortes el oportuno proyecto de ley estableciendo su organización definitiva.

Para el examen previo de las cuentas y su remisión al Tribunal de la Península se ha dotado á la Intervención general del Estado del personal necesario, que no produce aumento, sin embargo, en el total de la Sección, para que el servicio no sufra retraso alguno, así como se dispone se haga cargo de cuantos documentos y antecedentes existen en el Tribunal suprimido.

Una pequeña reforma introducida en la organización de la Secretaría de este departamento ministerial, y que no altera la esencia del mismo, ha permitido realizar una economía de 9.233 pesos y 33 centavos.

La supresión de los agregados á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino desde 13 de Julio último, dispuesta por la ley de igual fecha de 1885, disminuye asimismo los egresos en 17.500 pesos, sin detrimento del servicio, puesto que ha de encargarse del mismo la nueva Sala creada, la que podrá cumplirlo con más facilidad por el aumento de personal que se le asigna.

Para los gastos de amortización, intereses, comisión y situación de fondos de la Deuda pública se consignaron en el presupuesto anterior 8.544.605 pesos, y se proyectan 7.452.122; lo cual produce una economía, ya calculada en el anteproyecto remitido á las Cortes, de 1.092.483 pesos, y motivada por no hallarse aún en circulación el total de la emisión decretada en 10 de Mayo de 1887, y por haberse disminuido el crédito necesario para la situación de fondos con que atender al pago trimestral, hasta el invertido para este objeto en el ejercicio económico que acaba de terminar.

Al presentar á las Cortes el proyecto de presupuestos de 1887-88, se manifestaban las razones que habían existido para no llevar á debido cumplimiento lo dispuesto en la ley de 1886-87, respecto de la amorti-

zación de los billetes de Banco emitidos por cuenta de la Hacienda, y llamados *Emisión de Guerra*, y la imposibilidad de llevar á cabo aquellos proyectos dentro de las autorizaciones concedidas, á cuyo efecto se solicitaba la necesaria para la recogida de aquellos valores, conforme á las bases que se expresaban; pero como hasta tanto que no se conceda al Gobierno aquella ú otra autorización no puede calcularse la cifra que será necesaria anualmente para esta atención, parece conveniente y justo no consignarla en este ejercicio, á reserva de fijarla por medio de una ley. Al objeto, pues, de que las Cortes, al deliberar sobre este asunto, puedan tener presente las opiniones respecto á la mejor forma de amortización ó recogida de aquellos valores, y plazo más conveniente en que deba realizarse, el Gobierno se propone remitir oportunamente un estudio completo de tan importante asunto, que facilite la solución más conveniente, y que ésta pueda ser un hecho dentro del actual semestre.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 Junio último, se han aumentado 156.836 pesos 68 centavos para atender al servicio de vapores correos transatlánticos, disminuyéndose 13.303 pesos 50 centavos en el servicio correspondiente al golfo de Méjico y mar de las Antillas.

En la consignación del Clero parroquial se produce una economía, conforme al proyecto presentado á las Cortes, de 29.920 pesos 74 centavos, por el nuevo arreglo parroquial hecho por el Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba y la baja causada en los curatos vacantes por falta de iglesias.

En la sección 3.ª, Guerra, se produce una economía de 251.858 pesos 8 centavos, en conformidad con el informe del Sr. Ministro del ramo, pero sin disminuir los sueldos de los funcionarios en ninguna de sus categorías.

En la sección de Marina la disminución asciende á 74.116 pesos por las mismas razones y en iguales condiciones que la de Guerra.

En la sección 4.ª de Hacienda no se propone otra alteración que la supresión de algunos individuos en el Resguardo de Aduanas terrestre y marítimo y disminución de sus sueldos, conforme á lo propuesto por el Intendente de Hacienda y Gobernador general.

Ninguna modificación de importancia altera la sección de Gobernación.

En la de Fomento se causa una baja de 13.625 pesos por la reorganización de la Universidad de la Habana, motivada por los decretos últimamente publicados reformando las Facultades de Medicina y Farmacia, y por haberse ajustado los sueldos de todos los funcionarios al plan de estudios vigente.

Por no ser precisa mayor cantidad que la de 207.277 pesos, en razón á no existir estudios hechos que puedan realizarse en este ejercicio, en el material de construcción de faros se ha producido una economía de 80.000 pesos, con relación al ejercicio anterior, en que tampoco se invirtieron.

El crédito de 50.000 pesos que se consignó en el año último para la habilitación de los edificios públicos del Estado, á fin de que pudieran trasladarse á ellos las oficinas que ocupaban otros particulares devengando alquiler, se ha disminuído á 10.000, por estar realizado ya gran parte de aquel servicio.

Doloroso ha sido al Ministro que suscribe haberse visto obligado á suprimir la cantidad consignada para auxilio á las Sociedades protectoras de la inmigración; pero tanto porque éstas no se han formado, á pesar del tiempo transcurrido, por cuya razón casi nada se ha invertido de aquel crédito durante el ejercicio anterior, como porque, dado el estado del Tesoro de la Gran Antilla, no está aconsejada su continuación, se ha acordado esta baja, esperando que para el próximo presupuesto que se redacte pueda consignarse mayor suma para este servicio cuando estén terminados los estudios sobre tan importante asunto y constituidas las Sociedades que han de contribuir al desarrollo de este pensamiento en la escala y forma de inmigración que el estado de la isla reclama para su fomento material y engrandecimiento político.

A pesar de las importantes economías realizadas, cumple manifestar que no ha sido necesario acudir á la

disminución de los haberes de los funcionarios de todas clases de aquella isla, los cuales percibirán los mismos sueldos y sobresueldos que en los ejercicios anteriores, si bien esto ha hecho precisa la continuación del descuento gradual á que aquéllos están sometidos en la actualidad.

Otras varias alteraciones, que no merecen especial mención, quedan consignadas en el adjunto estado, letra A, que se acompaña.

Cumplido el deber que el Gobierno se impuso, quedan así nivelados los presupuestos de gastos é ingresos y se disminuyen las cargas públicas en 2.563.597 pesos.

Verdad es que esta cifra deberá forzosamente alterarse dentro del año actual tan pronto como se fije la cantidad necesaria para la amortización de los billetes de Banco, y tan pronto, sobre todo, como se realice la imprescindible reforma arancelaria, que ha de rebajar los derechos impuestos hoy á los artículos de mayor consumo, con el fin de abaratar la producción y atender á las necesidades imperiosas del país; pero el Gobierno, que tiene en proyecto previsoras medidas, se promete que no por eso ha de elevarse la cifra en los gastos públicos, puesto que aun podrán realizarse, con la autorización debida, las economías que sean necesarias.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.  
San Ildefonso 12 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Victor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En virtud de la autorización concedida á mi Gobierno por el art. 23 de la ley de 5 de Agosto de 1886, la cantidad de 25.959.734'79 pesos, que se concedió para atender á los gastos del Estado de la isla de Cuba durante el ejercicio de 1886 á 87, queda reducida para el actual año económico de 1887-88 á la de 23.367.093 43 pesos, que resultan suficientes para la nueva organización de los servicios y disminución ó supresión de los créditos, según el pormenor que por secciones, capítulos y artículos aparecen en el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Se suprime el Tribunal territorial de Cuentas de la isla de Cuba. En su sustitución se crea en el Superior del Reino una Sala que se denominará de la isla de Cuba, la cual quedará asimilada á las demás del mismo Tribunal, y cuyos gastos serán sufragados por aquel Tesoro.

Art. 3.º El nombramiento de los funcionarios de las diferentes categorías que se designan en la adjunta plantilla, y que han de constituir la referida Sala, se hará por el Ministro de Ultramar y con las condiciones de la ley de 21 de Julio de 1876, hasta tanto que por una ley se fije la organización definitiva de estos servicios.

Art. 4.º La Intervención general del Estado en la isla de Cuba se hará cargo inmediatamente de los asuntos que están encomendados al Tribunal suprimido, y remitirá al Superior del Reino las cuentas y demás documentos que proceda, según y en la forma que se disponga por el mismo.

Art. 5.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la puntual ejecución de lo dispuesto en este decreto, del que dará cuenta á las Cortes oportunamente.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Victor Balaguer.

ESTADO LETRA A

RESUMEN general de gastos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1887-88.

| Capítulo.               | Artículos.  | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRE-UPUES*OS    |                          |
|-------------------------|---|---------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                         |   |                           | Por artículos.<br>Pesos. | Por capítulos.<br>Pesos. |
| <b>SECCIÓN PRIMERA</b>  |   |                           |                          |                          |
| Obligaciones generales. |   |                           |                          |                          |
| 1.º                     | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.</b> |                           |                          |                          |
| 1.º                     | Sueldo del Ministro.....  | 3.000                     |                          |                          |
| 2.º                     | Secretaría.....   | 47.050                    |                          |                          |
| 3.º                     | Negociados especiales.....  | 5.608'33                  |                          |                          |
| 4.º                     | Agregados á la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino. (Suprimido.).....      |                           |                          |                          |
| 5.º                     | Comisión de Codificación. (Suprimido.).....   |                           |                          |                          |
| 6.º                     | Archivo de Indias.....  | 3.725                     |                          |                          |
|                         |   |                           | 59.383'33                |                          |

| Capítulos. | Artículos.   | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | CRÉDITOS PRESUPUESTOS    |                          |
|------------|--|---|--------------------------|--------------------------|
|            |  |   | Por artículos.<br>Pesos. | Por capítulos.<br>Pesos. |
| 2.º        | <b>CAPÍTULO II.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.</b> |   |                          |                          |
|            | 1.º  | Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias..... | 13.000                   |                          |
|            | 2.º  | Idem para la Comisión de Codificación.....  | 100                      |                          |
|            | 3.º  | Idem para la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino. (Suprimido.).....                          |                          |                          |
|            | 4.º  | Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo.....                            | 250                      |                          |
|            |  |   |                          | 13.350                   |
| 3.º        | <b>CAPÍTULO III.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.</b>                        |   |                          |                          |
|            | Unico.   | Personal del Tribunal de Cuentas.....   |                          | 58.500                   |
| 4.º        | <b>CAPÍTULO IV.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.</b>                         |   |                          |                          |
|            | Unico.   | Para auxiliar el material del Tribunal de Cuentas.....  |                          | 2.000                    |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | CRÉDITOS PRESUPUESTOS    |                          |
|------------|------------|---|--------------------------|--------------------------|
|            |            |   | Por artículos.<br>Pesos. | Por capítulos.<br>Pesos. |
| 5.º        |            | <b>CAPÍTULO V.—PENSIONES.</b>   |                          |                          |
|            | 1.º        | De Montepío civil.....  | 135.000                  |                          |
|            | 2.º        | Idem id. militar.....   | 160.000                  |                          |
|            | 3.º        | Idem id. de gracia.....   | 4.860                    | 299.860                  |
| 6.º        |            | <b>CAPÍTULO VI.—RETIRADOS.</b>  |                          |                          |
|            | 1.º        | De Guerra.....  | 624.000                  |                          |
|            | 2.º        | De Marina.....  | 29.300                   | 653.300                  |
| 7.º        |            | <b>CAPÍTULO VII.—JUBILADOS.</b>   |                          |                          |
|            | 1.º        | De Gracia y Justicia.....   | 11.500                   |                          |
|            | 2.º        | De Guerra.....  | 5.650                    |                          |
|            | 3.º        | De Hacienda.....  | 30.000                   |                          |
|            | 4.º        | De Marina.....  | »                        |                          |
|            | 5.º        | De Gobernación.....   | 4.650                    |                          |
|            | 6.º        | De Fomento.....   | 1.250                    | 53.050                   |
| 8.º        |            | <b>CAPÍTULO VIII.—CESANTES.</b>   |                          |                          |
|            | 1.º        | De Gracia y Justicia.....   | 10.800                   |                          |
|            | 2.º        | De Guerra.....  | 750                      |                          |
|            | 3.º        | De Hacienda.....  | 62.000                   |                          |
|            | 4.º        | De Gobernación.....   | 8.000                    |                          |
|            | 5.º        | De Fomento.....   | 2.500                    | 84.050                   |
| 9.º        |            | <b>CAPÍTULO IX.—EMIGRADOS DE AMÉRICA.</b>   |                          |                          |
|            | Unico.     | Haberes de esta clase.....  | »                        | 1.000                    |
| 10         |            | <b>CAPÍTULO X.—GASTOS, INTERESES, AMORTIZACIONES Y DEMÁS GASTOS DE LA DEUDA Y SUBVENCIONES.</b> |                          |                          |
|            | 1.º        | Réditos de censos.....  | 21.228'02                |                          |
|            | 2.º        | Deuda á favor de los Estados Unidos.....  | 31.350                   |                          |
|            | 3.º        | Amortización é intereses de la Deuda pública.....   | 6.964.466'67             |                          |
|            | 4.º        | Intereses de la Deuda flotante.....   | »                        |                          |
|            | 5.º        | Gastos de comisión y situación de fondos.....   | 487.522                  |                          |
|            | 6.º        | Subvenciones de líneas de ferrocarriles y vapores correos.....                                  | 560.744'18               |                          |
|            | 7.º        | Amortización de billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda..... | »                        |                          |
|            | 8.º        | Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados.....                                     | »                        |                          |
|            | 9.º        | Cargas de justicia.....   | 2.500                    | 8.067.810'87             |
| 11         |            | <b>CAPÍTULO XI.—TRIBUNAL MIXTO DE PRESAS MARÍTIMAS.</b>   |                          |                          |
|            | Unico.     | Gastos de este Tribunal.....  | »                        | 2.488                    |
| 12         |            | <b>CAPÍTULO XII.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.</b>                                      |                          |                          |
|            | 1.º        | Diócesis de la Habana.....  | 5.481                    |                          |
|            | 2.º        | Idem de Santiago de Cuba.....   | 17.133                   |                          |
|            | 3.º        | Pensiones de exclaustrados.....   | 1.200                    | 23.814                   |
| 13         |            | <b>CAPÍTULO XIII.—GIROS Y QUEBRANTOS.</b>   |                          |                          |
|            | Unico.     | Para esta atención.....   | »                        | 5.000                    |
| 14         |            | <b>CAPÍTULO XIV.—GASTOS DIVERSOS.</b>   |                          |                          |
|            | 1.º        | Eventuales.....   | 10.000                   |                          |
|            | 2.º        | Acuñaación de moneda.....   | »                        | 10.000                   |
| 15         |            | <b>CAPÍTULO XV.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.</b>                      |                          |                          |
|            | Unico.     | Para esta atención.....   | »                        | 12.000                   |
| 16         |            | <b>CAPÍTULO XVI.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>   |                          |                          |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....  | »                        |                          |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....                          | »                        |                          |
|            |            |   |                          | 9.345.606'20             |
|            |            | A deducir: por descuento de haberes.....  |                          | 122.199'64               |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección primera.....</b>   |                          | <b>9.223.406'56</b>      |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**GRACIA Y JUSTICIA**

|     |        |   |         |          |
|-----|--------|---|---------|----------|
| 1.º |        | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES. Personal.</b>                                |         |          |
|     | Unico. | Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe..                                   | »       | 179.670½ |
| 2.º |        | <b>CAPÍTULO II.—TRIBUNALES.—Material.</b>                                     |         |          |
|     | Unico. | Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe, dietas y gastos de justicia.....   | »       | 9.310    |
| 3.º |        | <b>CAPÍTULO III.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.</b> |         |          |
|     | 1.º    | Juzgados de primera instancia.....  | 261.420 |          |
|     | 2.º    | Idem eclesiásticos.....   | 20.430  | 281.850½ |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | CRÉDITOS PRESUPUESTOS    |                          |
|------------|------------|---|--------------------------|--------------------------|
|            |            |   | Por artículos.<br>Pesos. | Por capítulos.<br>Pesos. |
| 4.º        |            | <b>CAPÍTULO IV.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.</b>  |                          |                          |
|            | 1.º        | Juzgados de primera instancia.....  | 8.231'20                 |                          |
|            | 2.º        | Idem eclesiásticos.....   | 400                      | 8.631'20                 |
| 5.º        |            | <b>CAPÍTULO V.—CULTO Y CLERO.—Personal.</b>                                   |                          |                          |
|            | 1.º        | Clero catedral.....   | 121.492                  |                          |
|            | 2.º        | Idem parroquial.....  | 114.711'88               | 236.203'88               |
| 6.º        |            | <b>CAPÍTULO VI.—CULTO Y CLERO.—Material.</b>                                  |                          |                          |
|            | 1.º        | Clero catedral.....   | 10.000                   |                          |
|            | 2.º        | Idem parroquial.....  | 72.376                   | 82.376                   |
| 7.º        |            | <b>CAPÍTULO VII.—ATENCIÓNES GENERALES.</b>                                    |                          |                          |
|            | 1.º        | Alquileres de edificios.....  | 8.461                    |                          |
|            | 2.º        | Reparaciones y construcciones.....  | 15.666                   | 24.127                   |
| 8.º        |            | <b>CAPÍTULO VIII.—GASTOS EVENTUALES.</b>                                      |                          |                          |
|            | 1.º        | Viajes eclesiásticos.....   | 3.000                    |                          |
|            | 2.º        | Idem y socorros á eclesiásticos que emigran de las Repúblicas de América..... | 2.000                    | 5.000                    |
| 9.º        |            | <b>CAPÍTULO IX.—SEMINARIOS.</b>   |                          |                          |
|            | Unico.     | Para esta atención.....   | »                        | 5.196'40                 |
| 10         |            | <b>CAPÍTULO X.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Personal.</b>            |                          |                          |
|            | Unico.     | Para esta atención.....   | »                        | 64.542                   |
| 11         |            | <b>CAPÍTULO XI.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.—Material.</b>           |                          |                          |
|            | Unico.     | Para esta atención.....   | »                        | 30.030                   |
| 12         |            | <b>CAPÍTULO XII.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>                                     |                          |                          |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....                          | »                        |                          |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....        | »                        |                          |
|            |            |   |                          | 926.945'48               |
|            |            | A deducir: por descuento de haberes.....                                      |                          | 113.329'20               |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección segunda.....</b>                                       |                          | <b>813.616'28</b>        |

**SECCIÓN TERCERA**

**GUERRA**

|     |        |   |              |              |
|-----|--------|---|--------------|--------------|
| 1.º |        | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Personal.</b>                 |              |              |
|     | 1.º    | Comandancias generales.....   | 31.866       |              |
|     | 2.º    | Subinspecciones de las armas.....   | 59.620'80    |              |
|     | 3.º    | Cuerpo del Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....              | 145.410      |              |
|     | 4.º    | Estados Mayores de plazas.....  | 49.875       |              |
|     | 5.º    | Cuerpo jurídico militar.....  | 28.600       |              |
|     | 6.º    | Comandancia general y establecimientos de Artillería.....                   | 68.517'70    |              |
|     | 7.º    | Idem de Ingenieros.....   | 55.953'30    |              |
|     | 8.º    | Cuerpo administrativo del Ejército.....                                     | 154.578'80   |              |
|     | 9.º    | Idem de Sanidad militar.....  | 140.350      |              |
|     | 10     | Clero castrense.....  | 2.600        | 737.372'19   |
| 2.º |        | <b>CAPÍTULO II.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.</b>                      |              |              |
|     | 1.º    | Comandancias generales.....   | 15.564       |              |
|     | 2.º    | Subinspecciones de las armas.....   | 6.950        |              |
|     | 3.º    | Capitanía general y Estado Mayor del Ejército.....                          | 7.000        |              |
|     | 4.º    | Estado Mayor de plazas.....   | 3.360        |              |
|     | 5.º    | Cuerpo jurídico militar.....  | 720          |              |
|     | 6.º    | Idem administrativo del Ejército.....                                       | 5.600        |              |
|     | 7.º    | Idem de Sanidad militar.....  | 1.020        |              |
|     | 8.º    | Clero castrense.....  | 300          | 40.514       |
| 3.º |        | <b>CAPÍTULO III.—OFICIALES GENERALES DE RESERVA Y EN CUARTEL.—Personal.</b> |              |              |
|     | Unico. | Generales y Brigadieres de reserva y en cuartel.....                        | »            | 7.635        |
| 4.º |        | <b>CAPÍTULO IV.—CUERPOS DEL EJÉRCITO.—Personal.</b>                         |              |              |
|     | 1.º    | Cuerpos permanentes del Ejército.....                                       | 3.744.225'97 |              |
|     | 2.º    | Reclutamiento del Ejército.....   | 104.229'80   |              |
|     | 3.º    | Cuerpo de Inválidos.....  | 58.840'02    | 3.907.295'79 |
| 5.º |        | <b>CAPÍTULO V.—CUERPOS DE VOLUNTARIOS.—Personal.</b>                        |              |              |
|     | Unico. | Furrieles y bandás de c rnet s.....   | »            | 210.156      |
| 6.º |        | <b>CAPÍTULO VI.—COMISIONES ACTIVAS Y EXCEDENTES.—Personal.</b>              |              |              |
|     | 1.º    | Comisiones activas del servicio.....  | 154.405'40   |              |
|     | 2.º    | Jefes y Oficiales de reemplazo.....   | 85.170       |              |
|     | 3.º    | Idem id. en expectación de embarque.....                                    | 36.495       |              |
|     | 4.º    | Reservas de Santo Domingo á extinguir.....                                  | 1.200        |              |
|     | 5.º    | Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba.....                  | 31.158'25    | 308.428'65   |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | CRÉDITOS PRESUPUESTOS    |                          |
|------------|------------|--|--------------------------|--------------------------|
|            |            |  | Por artículos.<br>Pesos. | Por capítulos.<br>Pesos. |
| 7.º        |            | <b>CAPÍTULO VII.—HOSPITALES MILITARES.—Personal.</b>                             |                          |                          |
|            | 1.º        | Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad .....                             | 13.588                   |                          |
|            | 2.º        | Parque sanitario.....  | 1.680                    |                          |
|            | 3.º        | Arsenal de instrumentos.....   | 720                      | 15.988                   |
| 8.º        |            | <b>CAPÍTULO VIII.—MATERIALES DIVERSOS.</b>                                       |                          |                          |
|            | 1.º        | Utensilio y alumbrado.....   | 15.675                   |                          |
|            | 2.º        | Hospitales militares.....  | 482.832'15               |                          |
|            | 3.º        | Transportes militares.....   | 457.104'30               |                          |
|            | 4.º        | Material de artillería.....  | 164.487'70               |                          |
|            | 5.º        | Idem de obras de ingenieros.....   | 235.300                  |                          |
|            | 6.º        | Alquileres de edificios.....   | 26.582'80                |                          |
|            | 7.º        | Culto de capillas.....   | 296                      |                          |
|            | 8.º        | Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos de Cuba.....                       | 2.544                    | 1.384.871'95             |
| 9.º        |            | <b>CAPÍTULO IX.—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS.</b>                               |                          |                          |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                          | 72.465'60                |
| 10         |            | <b>CAPÍTULO X.—CRUCES PENSIONADAS.</b>   |                          |                          |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                          | 5.500                    |
| 11         |            | <b>CAPÍTULO XI.—EJERCICIOS CERRADOS</b>  |                          |                          |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.                                 |                          |                          |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....           |                          |                          |
|            |            | A deducir: por descuento de habéres.....   | 6.690.217'09             | 206.666'39               |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección tercera.....</b>  | <b>6.483.550'70</b>      |                          |
|            |            | <b>SECCIÓN CUARTA</b>  |                          |                          |
|            |            | <b>HACIENDA</b>  |                          |                          |
| 1.º        |            | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.—Personal.</b>                 |                          |                          |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                          | 283.300                  |
| 2.º        |            | <b>CAPÍTULO II.—SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.—Material.</b>                      |                          |                          |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                          | 12.700                   |
| 3.º        |            | <b>CAPÍTULO III.—ATENCIÓNES GENERALES.</b>                                       |                          |                          |
|            | 1.º        | Alquileres de edificios.....   | 8.000                    |                          |
|            | 2.º        | Reparaciones de ídem.....  | 8.000                    |                          |
|            | 3.º        | Traslaciones de caudales.....  | 4.000                    |                          |
|            | 4.º        | Impresiones de carácter general.....   | 10.000                   |                          |
|            | 5.º        | Contribuciones por bienes del Estado.....  | 1.000                    |                          |
|            | 6.º        | Visitas y comisiones.....  | 3.000                    | 34.000                   |
| 4.º        |            | <b>CAPÍTULO IV.—GASTOS EVENTUALES.</b>   |                          |                          |
|            | Único.     | Para adquisición de básculas, herramientas y carretillas.....                    |                          | 2.000                    |
| 5.º        |            | <b>CAPÍTULO V.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.—Personal.</b>           |                          |                          |
|            | 1.º        | Administraciones provinciales de Hacienda... Idem subalternas. (Suprimido.)..... | 199.300                  |                          |
|            | 2.º        | Idem especiales de Aduanas.....  | 180.450                  |                          |
|            | 3.º        | Resguardo de Aduanas.....  | 119.700                  |                          |
|            | 4.º        | Patrones y marineros.....  | 38.500                   | 537.950                  |
| 6.º        |            | <b>CAPÍTULO VI.—GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—Material.</b>            |                          |                          |
|            | 1.º        | Administración de Hacienda.....  | 5.400                    |                          |
|            | 2.º        | Idem subalternas que no tienen á su cargo Aduanas. (Suprimido.).....             |                          |                          |
|            | 3.º        | Idem especiales de Aduanas.....  | 9.000                    |                          |
|            | 4.º        | Resguardo marítimo.....  | 2.000                    | 16.400                   |
| 7.º        |            | <b>CAPÍTULO VII.—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.</b>               |                          |                          |
|            | 1.º        | Efectos timbrados.....   | 5.000                    |                          |
|            | 2.º        | Gastos de administración.....  | 2.000                    | 7.000                    |
| 8.º        |            | <b>CAPÍTULO VIII.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.</b>                                    |                          |                          |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                          |                          |
| 9.º        |            | <b>CAPÍTULO IX.—LOTERÍAS.—Material.</b>  |                          |                          |
|            | 1.º        | Gastos de sorteos.....   |                          |                          |
|            | 2.º        | Idem de expendición.....   |                          |                          |
|            | 3.º        | Devolución de ingresos.....  |                          |                          |
|            | 4.º        | Gastos de certificados y franqueto de la correspondencia.....                    |                          | 38.830'96                |
| 10         |            | <b>CAPÍTULO X.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>  |                          |                          |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.                                 |                          |                          |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....           |                          |                          |
|            |            | A deducir: por descuento de habéres.....   | 932.186'96               | 94.609                   |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección cuarta.....</b>   | <b>837.577'96</b>        |                          |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |                |
|------------|------------|--|-----------------------|----------------|
|            |            |  | Por artículos.        | Por capítulos. |
|            |            | <b>SECCIÓN QUINTA</b>  |                       |                |
|            |            | <b>MARINA</b>  |                       |                |
| 1.º        |            | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.</b>                |                       |                |
|            | 1.º        | Capital y provincias.....  | 424.022'60            |                |
|            | 2.º        | Buques, sueldos y gratificaciones.....                                 | 612.514'38            | 1.036.536'98   |
| 2.º        |            | <b>CAPÍTULO II.—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.</b>                     |                       |                |
|            | 1.º        | Capital y provincias.....  | 81.152                |                |
|            | 2.º        | Buques.....  | 156.053'40            |                |
|            | 3.º        | Obras y reparaciones.....  | 188.798'48            | 426.003'88     |
| 3.º        |            | <b>CAPÍTULO III.—EJERCICIOS CERRADOS</b>                               |                       |                |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.                       |                       |                |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..... |                       |                |
|            |            | A deducir: por descuento de habéres.....                               |                       | 1.462.540'86   |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección quinta.....</b>                                 | <b>1.414.540'86</b>   |                |
|            |            | <b>SECCIÓN SEXTA</b>   |                       |                |
|            |            | <b>GOBERNACIÓN</b>   |                       |                |
| 1.º        |            | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.</b>                   |                       |                |
|            | 1.º        | Gobierno general y su Secretaría.....                                  | 116.000               |                |
|            | 2.º        | Casa del Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....          | 1.810                 | 117.810        |
| 2.º        |            | <b>CAPÍTULO II.—GOBIERNO GENERAL.—Material.</b>                        |                       |                |
|            | 1.º        | Para esta atención.....  | 5.000                 |                |
|            | 2.º        | Casa del Gobierno y quinta de los Gobernadores generales.....          | 1.500                 | 6.500          |
| 3.º        |            | <b>CAPÍTULO III.—TRIBUNALES DE IMPRENTA.—Personal.</b>                 |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención. (Suprimido.).....                                  |                       |                |
| 4.º        |            | <b>CAPÍTULO IV.—TRIBUNALES DE IMPRENTA.—Material.</b>                  |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención. (Suprimido.).....                                  |                       |                |
| 5.º        |            | <b>CAPÍTULO V.—GOBIERNOS DE PROVINCIAS.—Personal.</b>                  |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 99.450         |
| 6.º        |            | <b>CAPÍTULO VI.—GOBIERNOS DE PROVINCIAS.—Material.</b>                 |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 7.500          |
| 7.º        |            | <b>CAPÍTULO VII.—GUARDIA CIVIL.</b>                                    |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 2.118.200      |
| 8.º        |            | <b>CAPÍTULO VIII.—ORDEN PÚBLICO.—Personal.</b>                         |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 579.093'02     |
| 9.º        |            | <b>CAPÍTULO IX.—ORDEN PÚBLICO.—Material.</b>                           |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 8.275          |
| 10         |            | <b>CAPÍTULO X.—SERVICIO DE SANIDAD. Personal.</b>                      |                       |                |
|            | 1.º        | Servicio de Sanidad.....   | 20.800                |                |
|            | 2.º        | Falúas de ídem.....  | 8.750                 |                |
|            | 3.º        | Lazaretos.....   | 1.000                 | 30.550         |
| 11         |            | <b>CAPÍTULO XI.—SERVICIO DE SANIDAD. Material.</b>                     |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 800            |
| 12         |            | <b>CAPÍTULO XII.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.</b>              |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 37.580         |
| 13         |            | <b>CAPÍTULO XIII.—CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.—Material.</b>             |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 2.000          |
| 14         |            | <b>CAPÍTULO XIV.—COMUNICACIONES.—Personal.</b>                         |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  |                       | 393.910        |
| 15         |            | <b>CAPÍTULO XV.—COMUNICACIONES.—Material.</b>                          |                       |                |
|            | 1.º        | Gastos de entretenimiento.....   | 58.680                |                |
|            | 2.º        | Idem de conducción.....  | 12.292                | 70.972         |
| 16         |            | <b>CAPÍTULO XVI.—ATENCIÓNES GENERALES.</b>                             |                       |                |
|            | 1.º        | Alquileres de edificios.....   | 67.152                |                |
|            | 2.º        | Reparaciones de ídem.....  | 3.500                 |                |
|            | 3.º        | Impresiones.....   | 12.000                | 82.652         |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS   | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |                     |
|------------|------------|---|-----------------------|---------------------|
|            |            |   | Por artículos.        | Por capítulos.      |
| 17         |            | <b>CAPÍTULO XVII.—GASTOS EVENTUALES.</b>                                    |                       |                     |
|            | 1.º        | Dietas.....   | 400                   |                     |
|            | 2.º        | Portes de correspondencia.....  | 9.000                 |                     |
|            | 3.º        | Pasaje de relegados criminales.....   | 1.000                 |                     |
|            | 4.º        | Gastos de cordillera.....   | 1.000                 | 11.400              |
| 18         |            | <b>CAPÍTULO XVIII.—BENEFICENCIA.</b>  |                       |                     |
|            | 1.º        | Asilo de enajenados.....  | 25.251                |                     |
|            | 2.º        | Auxilios de los demás establecimientos de Beneficencia.....                 | 45.153                | 70.404              |
| 19         |            | <b>CAPÍTULO XIX.—PRESIDIOS.—Personal.</b>                                   |                       |                     |
|            | 1.º        | Departamental de la Habana.....   | 134.876               |                     |
|            | 2.º        | Correccional de Puerto Príncipe.....  | 24.855'75             |                     |
|            | 3.º        | Protectorado del trabajo en la Isla de Pinos (Suprimido.).....              | »                     | 159.731'75          |
| 20         |            | <b>CAPÍTULO XX.—PRESIDIOS.—Material.</b>                                    |                       |                     |
|            | 1.º        | Departamental de la Habana.....   | 20.361'80             |                     |
|            | 2.º        | Correccional de Puerto Príncipe.....  | 1.910'40              |                     |
|            | 3.º        | Protectorado del trabajo en la Isla de Pinos (Suprimido.).....              | »                     |                     |
|            | 4.º        | Pasaje y hospitalidades.....  | 10.128                | 32.400'20           |
| 21         |            | <b>CAPÍTULO XXI.—GASTOS EXTRAORDINARIOS.</b>                                |                       |                     |
|            | 1.º        | Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernación y Hacienda..... | 20.000                |                     |
|            | 2.º        | Telegramas por el cable.....  | 17.000                |                     |
|            | 3.º        | Gastos de vigilancia en los Consulados de América.....                      | 16.000                |                     |
|            | 4.º        | Gastos secretos de la Legación de Washington.....                           | 8.000                 | 61.000              |
| 22         |            | <b>CAPÍTULO XXII.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>                                  |                       |                     |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....                        | »                     |                     |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....      | »                     |                     |
|            |            |   |                       | 3.890.227'97        |
|            |            | A deducir: por descuento de haberes.....                                    |                       | 158.437'90          |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección sexta.....</b>                                       |                       | <b>3.731.790'07</b> |

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**FOMENTO**

|     |        |   |         |         |
|-----|--------|---|---------|---------|
| 1.º |        | <b>CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.</b> |         |         |
|     | 1.º    | Universidad de la Habana.....                           | 158.500 |         |
|     | 2.º    | Instituto de segunda enseñanza.....                     | 93.525  |         |
|     | 3.º    | Escuela profesional de la Habana.....                   | 17.650  |         |
|     | 4.º    | Idem de dibujo, pintura y escultura.....                | 7.500   | 277.175 |
| 2.º |        | <b>CAPÍTULO II.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.</b>      |         |         |
|     | 1.º    | Universidad de la Habana.....                           | 6.250   |         |
|     | 2.º    | Institutos de segunda enseñanza.....                    | 10.700  |         |
|     | 3.º    | Escuela profesional de la Habana.....                   | 1.200   |         |
|     | 4.º    | Idem de dibujo, pintura y escultura.....                | 900     | 19.050  |
| 3.º |        | <b>CAPÍTULO III.—AGRICULTURA.—Personal.</b>             |         |         |
|     | Único. | Para esta atención.....                                 | »       | 11.800  |
| 4.º |        | <b>CAPÍTULO IV.—AGRICULTURA.—Material.</b>              |         |         |
|     | 1.º    | Estaciones agronómicas.....                             | 6.000   |         |
|     | 2.º    | Premios á la agricultura.....                           | 20.000  | 26.000  |
| 5.º |        | <b>CAPÍTULO V.—INSPECCIÓN DE MONTES.—Personal.</b>      |         |         |
|     | 1.º    | Personal facultativo.....                               | 17.500  |         |
|     | 2.º    | Idem no facultativo.....                                | 3.250   | 20.750  |
| 6.º |        | <b>CAPÍTULO VI.—INSPECCIÓN DE MONTES.—Material.</b>     |         |         |
|     | Único. | Material de oficinas y de campo.....                    | »       | 6.000   |
| 7.º |        | <b>CAPÍTULO VII.—INDUSTRIA.—MINAS.—Personal.</b>        |         |         |
|     | Único. | Inspección de minas.....                                | »       | 12.850  |
| 8.º |        | <b>CAPÍTULO VIII.—INDUSTRIA.—MINAS.—Material.</b>       |         |         |
|     | Único. | Inspección de minas.....                                | »       | 6.200   |
| 9.º |        | <b>CAPÍTULO IX.—OBRAS PÚBLICAS.—Personal.</b>           |         |         |
|     | Único. | Personal de Obras públicas.....                         | »       | 99.920  |
| 10  |        | <b>CAPÍTULO X.—OBRAS PÚBLICAS.—Material.</b>            |         |         |
|     | 1.º    | Material.....   | 4.000   |         |
|     | 2.º    | Gastos diversos.....                                    | 4.400   | 8.400   |
| 11  |        | <b>CAPÍTULO XI.—CARRETERAS.—Material.</b>               |         |         |
|     | 1.º    | Estudios y nuevas construcciones.....                   | 100.000 |         |
|     | 2.º    | Reparación y conservación.....                          | 150.000 | 250.000 |
| 12  |        | <b>CAPÍTULO XII.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.</b>     |         |         |
|     | 1.º    | Puertos.....  | 5.880   |         |
|     | 2.º    | Faros.....  | 36.400  | 42.280  |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS  | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |                |
|------------|------------|--|-----------------------|----------------|
|            |            |  | Por artículos.        | Por capítulos. |
| 13         |            | <b>CAPÍTULO XIII.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.</b>   |                       |                |
|            | 1.º        | Puertos.....   | 30.400                |                |
|            | 2.º        | Faros.....   | 89.897                |                |
|            | 3.º        | Boyas y valizas.....   | 7.040                 | 127.277        |
| 14         |            | <b>CAPÍTULO XIV.—ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA.</b>  |                       |                |
|            | Único.     | Para esta atención.....  | »                     | 1.000          |
| 15         |            | <b>CAPÍTULO XV.—AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRIPCIONES.</b>  |                       |                |
|            | 1.º        | Auxilios.....  | 1.000                 |                |
|            | 2.º        | Compra de libros y suscripciones.....  | 2.000                 |                |
|            | 3.º        | Oposiciones á cátedras.....  | 1.200                 | 4.200          |
| 16         |            | <b>CAPÍTULO XVI.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.</b>   |                       |                |
|            | 1.º        | Personal.....  | 600                   |                |
|            | 2.º        | Material.....  | 240                   | 840            |
| 17         |            | <b>CAPÍTULO XVII.—INMIGRACIÓN.</b>   |                       |                |
|            | Único.     | Para auxilio á las Sociedades protectoras de la inmigración.....   | »                     | »              |
| 18         |            | <b>CAPÍTULO XVIII.—INSTALACIÓN DE OFICINAS.</b>  |                       |                |
|            | Único.     | Para gastos que sean indispensables en los edificios del Estado para la instalación en ellos de las oficinas que hoy se encuentran establecidas en edificios alquilados..... | »                     | 10.000         |
| 19         |            | <b>CAPÍTULO XIX.—EJERCICIOS CERRADOS.</b>  |                       |                |
|            | 1.º        | Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....   | »                     |                |
|            | 2.º        | Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....   | »                     |                |
|            |            |  |                       | 923.742        |
|            |            | A deducir: por descuento de haberes.....   |                       | 61.131         |
|            |            | <b>TOTAL de la Sección séptima.....</b>  |                       | <b>862.611</b> |

**RESUMEN GENERAL**

|   |                      |
|---|----------------------|
| Sección 1.ª—Obligaciones generales..... | 9.223.406'56         |
| — 2.ª—Gracia y Justicia.....            | 813.616'23           |
| — 3.ª—Guerra.....                       | 6.483.550'70         |
| — 4.ª—Hacienda.....                     | 837.577'96           |
| — 5.ª—Marina.....                       | 1.414.540'86         |
| — 6.ª—Gobernación.....                  | 3.731.790'07         |
| — 7.ª—Fomento.....                      | 862.611              |
| <b>TOTAL GASTOS.....</b>                | <b>23.367.093'43</b> |

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Los créditos señalados en la Sección primera, capítulos 5.º al 9.º inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.
  - Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el cap. 4.º de la Sección tercera por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminución de la fuerza pública.
  - Igualmente se considerará ampliado el crédito que se fija en la sección séptima, capítulo 18, artículo único, por la cantidad que sea necesaria durante el ejercicio para la habilitación y traslación á los edificios públicos de las oficinas que se hallan establecidas en locales que devenguen alquiler.
- San Ildefonso 12 de Agosto de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

*Plantilla del personal afecto á la Sala especial para la isla de Cuba, creada en el Tribunal de Cuentas del Reino, á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de esta fecha.*

|  | Pesos.        |
|--|---------------|
| Tres Ministros, Jefes superiores de Administración, á 2.500 pesos cada uno.....          | 7.500         |
| Un Contador de primera clase, Jefe de Administración de tercera clase.....               | 1.500         |
| Un id. id., Jefe de Administración de cuarta clase.....                                  | 1.300         |
| Un Abogado Fiscal. id. id.....   | 1.300         |
| Dos Contadores, Jefes de Negociado de primera clase, á 1.200.....                        | 2.400         |
| Siete id. de segunda, Jefes de Negociado de segunda, á 1.000.....                        | 7.000         |
| Dos Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 800.....                 | 1.600         |
| Dos id. segundos, Oficiales primeros de Administración, á 700.....                       | 1.400         |
| Dos id. terceros, id. segundos de id., á 600.....  | 1.200         |
| Cuatro id. cuartos, id. terceros de id., á 500.....                                      | 2.000         |
| Cuatro id. quintos, id. cuartos de id., á 400.....                                       | 1.600         |
| Ocho id. sextos, id. quintos de id., á 300.....  | 2.400         |
| Cuatro aspirantes de primera clase, á 250.....   | 1.000         |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>32.200</b> |
| <b>SECCIÓN DE CUENTAS ATRASADAS</b>  |               |
| Un Contador, Jefe de Administración de cuarta clase.....                                 | 1.300         |
| Dos Contadores, Jefes de Negociado de primera clase, á 1.200 pesos cada uno.....         | 2.400         |
| Dos id., Jefes de Negociado de segunda, á 1.000.....                                     | 2.000         |
| Tres Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 800.....                | 2.400         |
| Dos id. segundos, Oficiales primeros de Administración, á 700.....                       | 1.400         |
| Dos id. terceros, id. segundos id., á 600.....   | 1.200         |
| Un agregado.....   | 600           |
| Seis Auxiliares cuartos, Oficiales terceros de Administración, á 500 pesos cada uno..... | 3.000         |
| Once id. quintos, id. cuartos de id., á 400.....   | 4.400         |
| Diez y siete id. sextos, id. quintos de id., á 300.....                                  | 5.100         |
| Cuatro aspirantes de primera clase, á 250.....   | 1.000         |
| Uno id. de segunda id.....   | 200           |
| Un Portero.....  | 300           |
| Cuatro Ordenanzas, á 250 pesos.....  | 1.000         |
| <b>TOTAL.....</b>  | <b>26.300</b> |
| Para auxiliar los gastos de material del Tribunal de Cuentas del Reino.....              | »             |
|  | 2.000         |

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## RECTIFICACION

Habiendo padecido equivocación material en la cita del artículo 79 y fecha del reglamento de 24 de Junio de 1885, debiendo ser el art. 81 del de 14 de Enero de 1886, á cuyo texto se refiere el segundo considerando de la circular de 25 del actual, publicada en la GACETA del 28, se reproduce rectificada á continuación:

## CIRCULAR

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputación provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporación, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenación de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplazarse un solo día, y visto lo informado en 12 de Julio último por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley Provincial que la Ordenación de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenación, y esto no se concibe tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quienes en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante substituyen los Interventores ó Contadores, y á éstos el funcionario más caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la substitución se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, según el art. 81 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 81 del de 14 de Enero de 1886; de modo que en ningún caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, según el artículo 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y de 27 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que sólo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputación ó el Vicepresidente de la misma se hallen imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, sólo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad, cuidando V. E. de que este servicio en ningún caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestación á su citada consulta.»

Y habiendo dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta del Consejo de Instrucción pública; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar al Catedrático de Sevilla D. Juan Pedro Morales y Alonso, numerario de la cátedra de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad Central, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales que le corresponden por figurar en la Sección 7.ª del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Extracto de la hoja de servicios de D. Juan Pedro Morales y Alonso.

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras por premio extraordinario.

Iden en Derecho civil, canónico y administrativo.

Licenciado en id. id. id. por premio extraordinario.

Doctor en Derecho civil y canónico.

En 2 de Mayo de 1870 sustituto de la clase de Economía.

En 7 de Octubre de 1875 Profesor auxiliar.

En 30 de Abril de 1877 Auxiliar gratuito con destino á las clases de Derecho canónico, Disciplina y Economía.

En 6 de Septiembre de 1878 Catedrático interino del Notariado.

En 17 de Diciembre de 1878 Catedrático numerario, por oposición, de Disciplina en Granada.

En 19 de Julio de 1880 trasladado á la cátedra de Derecho canónico de Sevilla.

En 25 de Septiembre de 1884 trasladado por reforma á la cátedra de Derecho natural.

Abogado de los Colegios de Granada y Sevilla.

Fiscal sustituto de la Audiencia de Sevilla.

Sustituto del Registrador de la propiedad.

Académico numerario de la Sevillana de Jurisprudencia y Legislación y de la Hispalense de Santo Tomás de Aquino.

Juez de oposiciones á plazas de Auxiliares y á Notarías de la Audiencia de Sevilla, y Vocal suplente del Tribunal de exámenes de estudios privados.

Autor de un *Tratado de Derecho eclesiástico general y particular de España*, en cinco libros.

El primero, el Consejo de Instrucción pública lo reconoció de mérito para los ascensos en la carrera.

Folleto contra el protestantismo.

Programas de Instituciones de Derecho canónico y de Disciplina eclesiástica.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una Doña María de Echevarría y Bengoa, representada primero por D. Evaristo Vázquez Reyes, y últimamente por el Licenciado D. Antonio Ruiz Beneyán, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre transmisión de la pensión que le fué concedida á su madre Doña Engracia en 7 de Abril de 1836:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Doña María Echevarría y Bengoa, religiosa profesa en el convento de Agustinas de la Esperanza de la villa de Bilbao, huérfana del Teniente del Ejército carlista D. Lorenzo y de Doña Engracia, solicitó en 10 de Agosto de 1875 que se le revalidase la pensión que su madre disfrutó, importante 625 pesetas anuales:

Que por Real Orden de 26 de Noviembre siguiente se desestimó la anterior instancia, en razón á que no había sido deducida en el término marcado en la ley de 30 de Junio de 1864:

Que la interesada, en instancia de 30 de Setiembre de 1876, solicitó se le dispensase el no haber acudido dentro del plazo prefijado en el art. 10 de la mencionada ley de 30 de Junio de 1864, puesto que como religiosa profesa no podía hacerlo, atendiendo á que en la época de referencia no se había publicado la ley de Presupuestos de 1865, cuyo art. 12 reconoció á las monjas derecho al percibo de la pensión de orfandad que pudiera corresponderles, y se le concediera la transmisión de la pensión que su madre disfrutó:

Que remitida la nueva solicitud al Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo informó en 16 de Junio de 1877, manifestando que no podía en manera alguna dispensarse el plazo que marca la ley de 30 de Junio de 1864, ni aun con relación á la de 1865, que habilitó para pensión á las religiosas, pues transcurridos después de ellas los tres meses que la otra establece y á más los cinco años que previene la ley de Contabilidad, ha habido verdadero abandono del derecho, que ha caducado conforme á todas las leyes y disposiciones vigentes, por lo cual es de desestimarse en absoluto la pretensión de la interesada, y así se resolvió por Real Orden de 7 de Julio:

Que en 30 de Abril de 1882 solicitó nuevamente la interesada que se revocase la anterior Real Orden, por no tener aplicación los fundamentos de ella al caso presente:

Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina informó la solicitud en armonía con lo propuesto por los Fiscales militar y togado; que no se aducían mejores datos que desvirtuasen los fundamentos que sirvieron de base para las negativas anteriores, no daba motivo para variar lo anteriormente expresado, y que no existiendo paridad entre los expedientes unidos de Doña Victoriana Arana y Doña Josefa Muguera y el de la recurrente; y apareciendo además del informativo instruido en las Provincias Vascongadas que no estaba suficientemente acreditada la pensión originaria, como consignaba en su dictamen el Auditor de aquel distrito, procedía que se desestimase esta instancia:

Que por Real Orden de 31 de Marzo de 1884, dictada de conformidad con el informe anterior, se denegó el derecho á la pensión solicitada por la demandante y le fué notificada en 8 de Abril siguiente:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 10 de Junio del citado año de 1884 se presentó ante el Consejo de Estado la demanda, fechada en Bilbao por Doña María de Echevarría y Bengoa, con la pretensión de que se revocase la anterior Real Orden de 31 de Marzo, otorgándosele la revalidación y transmisión de la referida pensión, con abono desde 10 de Agosto de 1870, que son los cinco años anteriores á la fecha de su primera reclamación, presentada en 10 de Agosto de 1875, según dispone la vigente ley de Contabilidad:

Que en cumplimiento de providencia de la Sección de lo Contencioso, la interesada designó por representante suyo á D. Evaristo Vázquez Reyes, que presentó escrito renunciando el derecho á ampliar la demanda:

Que emplazado mi Fiscal, contestó pidiendo que se consulte la absolució de la demanda y se declare en su virtud subsistente el acuerdo ministerial impugnado;

Y que en el acto de la vista, la Sección de lo Contencioso tuvo por parte, á nombre de la interesada, al Licenciado Don Antonio Ruiz Beneyán:

Vista la ley de 30 de Abril de 1883, que en su art. 1.º dispone: «Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revisión en la vía contenciosa contra cualquier resolución del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que acontece á las clases pasivas civiles»:

Visto el art. 3.º de la misma ley, según el cual, «para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administración central, negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles»:

Visto el art. 14 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, que previene: «De las resoluciones que se dictaren por el Ministerio de Hacienda en alzada de las declaraciones de la Junta de clases pasivas (hoy pensiones civiles), podrá reclamarse ante el Consejo Real, en la actualidad Consejo de Estado, por la vía de lo contencioso, en el término de dos meses desde que fueren notificadas»:

Considerando que la pretensión de la recurrente fué negada por la Real Orden de 26 de Noviembre de 1875, y confirmada ésta por las de 7 de Julio de 1877 y 31 de Marzo de 1874, quedó la primera firme, no siendo posible reclamar contra la misma en vía contenciosa, porque la ley de 30 de Abril de 1883 no autoriza este recurso contra las resoluciones dictadas con anterioridad á la fecha de la misma ley:

Considerando que aun en el caso de tomarse en cuenta únicamente la Real Orden reclamada de 31 de Marzo de 1884, resultaría también que como se notificó á la interesada en 8 de Abril y la demanda se presentó en 10 de Junio siguiente, aparece ésta interpuesta fuera del término que prefiija el art. 14 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martínez, el Marqués de los Utiagares, D. Angel María Ducarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. José María Valverde;

En nombre de M. Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Evaristo Vázquez Reyes, á nombre de Doña María Echevarría y Bengoa, contra la Real Orden de 31 de Marzo de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y siete—MARIA CRISTINA—El Presidente del Consejo de Ministros, *Piñados Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Mayo de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## SECRETARIA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez al Oficial segundo de Administración militar D. José López Montenegro ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de la Fábrica de armas blancas de Toledo, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan José Ruiz, Oficial primero Interventor que fué en la provincia de León, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de fondos por Propiedades y Derechos del Estado en dicha provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Julián A. Barrada, Contador que fué de la Diputación provincial de Puerto Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales de dicha Diputación, correspondiente al año económico de 1878 á 79; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1887.—P. S., Emilio Huelin. M—943—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. León Martín y Cojo, Depositario de efectos del material de artillería de la Maestranza de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de dicha Maestranza, de época atrasada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—Manuel Tomé.

999—M—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Andújar, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1101—M

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1100—M

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Algeciras, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver. 1099—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 2 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 30 de Agosto de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 29 del corriente mes, se anuncia á pública subasta la construcción de nueve lanchas de vapor con destino al servicio sanitario de los puertos y lazaretos sucios que se indican á continuación. La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los Gobiernos de las provincias de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Coruña, transcurridos que sean treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde del día en que termine el plazo, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Agosto de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Pliego de condiciones para la contrata de construcción de nueve lanchas de vapor con destino á la Sanidad marítima de los lazaretos de Mahón, San Simón, Pedrosa y puertos de la Coruña, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Huelva y las Palmas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se hará por pliegos cerrados acompañándose á la proposición que se dirijan al Ministro de la Gobernación, especificaciones detalladas de los dos tipos de lanchas, y un plano de la sección longitudinal y otro de la cuaderna maestra de cada uno de los dos tipos.

Tendrá lugar transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde del día en que termine el plazo. Se efectuará en Madrid y en las provincias de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Coruña, bajo la presidencia respectivamente del Director general de Beneficencia y Sanidad y de los Gobernadores de las indicadas provincias.

2.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID y los Boletines oficiales de las provincias de..., números..., correspondientes á los días..., y visto el pliego de condiciones facultativas y económicas relativo á la construcción de nueve lanchas de vapor, se comprometo á ejecutar este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

3.ª Los pliegos de los interesados en la licitación deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición primera, sin que pueda retirarse ninguno.

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos.

No se admitirá ninguna proposición después de esta hora, y serán desechadas las que carezcan de cualquiera de los requisitos determinados en estas condiciones.

El Notario leerá en voz alta los pliegos presentados, extendiéndose la oportuna acta.

4.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones

que se hagan, queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de adjudicar este servicio á favor de la proposición más ventajosa, previo informe del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Marina.

5.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adindicándole el servicio, se elevará el contrato á escritura pública.

Esta escritura será otorgada por uno de los Notarios del Ministerio.

Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, como los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y asimismo el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega en la Dirección general de las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1875.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª De las nueve lanchas de vapor que se contratan, cinco tendrán las siguientes dimensiones:

Table with 2 columns: Dimension and Value. Eslora... 10'06 metros. Manga... 2'13. Puntal... 1'06. Calado... 0'53. Desplazamiento... 6'98 toneladas.

Las otras cuatro serán de las siguientes dimensiones:

Table with 2 columns: Dimension and Value. Eslora... 11'89 metros. Manga... 2'59. Puntal... 1'32. Calado... 0'69. Desplazamiento... 12'00 toneladas.

2.ª Los cascos de estos dos tipos de lanchas, sistema salvavidas, serán construidos sujetando los espesores de materiales á los que se señalan en estas condiciones.

3.ª Las máquinas deben ser de dos cilindros, sistema Compound.

4.ª Las máquinas de 10 metros desarrollarán una fuerza de 11 caballos, indicados con tiro natural, sin auxilio alguno artificial para activar la combustión. Las de 11 metros desarrollarán 35 caballos, indicados en las mismas condiciones que la anterior.

5.ª Todos los materiales y efectos que se empleen en la construcción de los cascos, máquinas, calderas, accesorios, piezas de respeto, etc., serán de la mejor calidad y perfecta fabricación, correspondiendo su género, dimensiones, resistencia y ejecución al servicio y trabajo que han de realizar.

Durante el curso de la construcción de las lanchas, se sujetará todo ello á la inspección facultativa de los Ingenieros de la Armada.

6.ª Las calderas serán cilíndricas, ordinarias, fabricadas con planchas de acero dulce, excepto los hornos, que serán Low-Moor y se probarán con presión hidráulica doble de la del régimen, así como el tubo de vapor, caja de distribución y cilindro de alta. El cilindro de baja debe probarse á la mitad del régimen.

7.ª El cuerpo del condensador será de cobre ó de latón; las placas de tubos de bronce; los tubos de latón estañados interior y exteriormente, siéndolo interiormente el cuerpo del condensador.

8.ª Las pruebas de recepción tendrán lugar ante una Comisión oficial que compruebe todas las condiciones de contrata.

9.ª Las pruebas de recepción de las lanchas objeto de contrata, serán las siguientes:

1.ª Una prueba sobre amarras para reconocer los pequeños defectos que pudiera haber en el montaje de las máquinas, ajustes, etc.

2.ª Una prueba consistirá en recorrer cuatro veces por lo menos, dos veces en una dirección y otras dos en dirección opuesta, una distancia medida con exactitud, que no sea inferior á milla y media, para comprobar la velocidad media. Esta no será inferior á seis millas para el tipo de 10 metros y siete millas para el tipo de 11 metros.

El material del casco, propiamente tal, así como los mamparos de las cajas de aire, se compondrán de dos forros de caoba que sumen sus espesores 23 milímetros para los dos tipos. La obra viva irá forrada de cobre.

La quilla será de álamo de una pieza de 65 milímetros y 200 milímetros de peralte.

10. La clavazón será toda de cobre, y los cáncamos de hierro galvanizado.

La bancada será de teca.

Llevarán fuertes carrozas giratorias de lona á proa y popa para el mal tiempo.

Llevarán cámaras de aire hasta la regala para darles toda la flotabilidad posible.

Los pertrechos que llevarán cada una de las lanchas son

Table with 2 columns: Item and Quantity. Palo... 1. Verga... 1. Vela y funda... 1. Lámparo... 1. Calzos... 4. Atizadores... 1 juego. Remos de fresno... 4. Bichero... 1. Toldo y funda... 1. Candeleros de toldo... 1. Boza.—Cabo de tres pulgadas... 6 brazas. Candeleros de hierro galvanizados... 1. Cable con grillete... 30 brazas. Ancla... 1. Guirnalda de lona... 1. Funda de lona para botes... 1. Pantalías de lona... 6. Manómetros... 6. Cepillo de mano... 1. Eyector y bomba de mano para sentina... 1. Alcuza... 1. Tapa para caldera y máquina... 1. Tapones para tubos... 1 juego. Balde... 1. Sacos para carbón... 4. Cepillos para tubos... 1. Aceiteras... 2. Candeleros de regala... 1 juego. Timón... 1. Caña... 1. Carroza de lona, proa... 1. Dosel lona, popa... 1. Candeleros para carrozas... 2 juegos. Llaves... 1 juego. Rascador para tubos... 1.

Piezas de respeto.

- Un puente para parrillas. Dos dados para el aparato de cambio de marcha. Un par de dados para chumaceras de bronce. Un puente de hierro fundido. Un revestimiento de guayacán para la bocina de la hélice. Dos juegos parrillas. Dos juegos de ladrillos refractarios.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El plazo de construcción de estas lanchas será de seis meses, contados desde el siguiente día al en que se comunique al interesado la Real orden adjudicándole el servicio.

2.ª Los tipos de precio para la subasta, serán: 19.500 pesetas cada una de las cinco lanchas de vapor más pequeñas y 31.100 cada una de las otras cuatro, entendiéndose que en dichos precios se hallan comprendidos los gastos de todo género hasta la entrega de las lanchas en los puertos que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad determine.

3.ª El pago se efectuará por mitad del precio del remate en dos tiempos: el primero, transcurridos los tres primeros meses del plazo de construcción, acreditando debidamente estar mediada la construcción por certificación facultativa; y el segundo, cuando las falúas hayan sido entregadas y recibidas por los Directores de Sanidad respectivos, mediante acta favorable de la Comisión oficial que designe el Gobierno, á tenor de lo dispuesto en la condición 8.ª facultativa.

4.ª El contratista constituirá en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias respectivas, como garantía, una fianza consistente en el 10 por 100 del valor total de las lanchas, que se efectuará en el acto de firmarse la escritura á la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la cual no será devuelta hasta la recepción definitiva de las falúas.

Madrid 30 de Agosto de 1887.—Aprobado.—LEÓN Y CASTILLO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 26 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, para la segunda subasta (por haber sido dejada sin efecto la primera), con el fin de adjudicar los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, en esta provincia, bajo el tipo de 4.044 pesetas y 57 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Almería 22 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Antonio Dieffebreno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 22 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 115—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 3 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepán, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Agosto de 1887.—P.A., Joaquín Echevarría.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castille...

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del día de hoy, se anuncia a pública licitación por segunda vez ante la misma...

Igualmente se consigna que el licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza...

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número..., por propia y exclusiva representación...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta. Arsenal de Ferrol 24 de Agosto de 1887. El Secretario, Alejandro Bouyón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el soldado destinado al Ejército de la isla de Cuba Ricardo Alcalde y Alcalde...

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar...

Cádiz 20 de Abril de 1887. El Fiscal, Juan Sevillano. 2059-M

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia de Guernica y Luno y su partido.

En virtud de providencia dictada en la demanda presentada ante este Juzgado por D. José María Enrique Ibergaray, vecino de Elorrio, solicitando se le declare con derecho a los bienes de la capellanía colativa familiar, fundada el día 15 de Agosto de 1685 por el Bachiller D. Pedro de Batiz...

Dado en Guernica y Luno a 29 de Junio de 1887. Ramón de Lecea. Ante mí, Anselmo de Arana. X-324

MADRID-NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos civiles que sigue el Banco Hipotecario de España...

la Escribanía, sin que puedan exigirse otros; que del precio del remate no se deducirá carga alguna si alguna resultara vigente; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se anuncia la venta...

Madrid 22 de Agosto de 1887. V.º B.º Pinazo. El Escribano, Justo Navarro. X-326

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en procedimiento que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Ramón Fernández Treviño...

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in pesetas. Includes items like 'Un campo situado en el término de la Puebla de Híjar...', 'Otro campo en el mismo término, partida Presquera...', etc.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la Sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado, y en el de Híjar, el día 5 de Octubre próximo...

Madrid 24 de Agosto de 1887. V.º B.º Pinazo. El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X-323

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente edicto y término de treinta días se anuncia segunda vez la venta en pública subasta de una hacienda ó labor titulada Casa Nueva en el partido de los Lenticarres, término de Villena, en la provincia de Alicante...

Para el doble y simultáneo remate en este Juzgado y en el de Villena se ha señalado el día 29 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, realizándose la venta á instancia del Banco Hipotecario de España para el pago de un crédito á que se halla afecta la relacionada finca...

escritura se ha de otorgar ante el presente actuario, que á la vez es Notario de su ilustre Colegio.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1887. Antonio Pinazo. Ante mí, y por mandado de S. S., Juan Vivó. X-322

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, fecha 25 del actual, recaída en los autos de juicio ejecutivo promovidos por parte de D. Cayetano Díaz contra D. Cirilo Fernández de la Hoz...

Madrid 26 de Agosto de 1887. El Escribano, Donato Toleledo. X-320

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma...

Madrid 29 de Agosto de 1887. V.º B.º El Juez de primera instancia, Antonio Pinazo. El actuario, Valentín Ballester. X-327

MADRID-OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo el día 23 del próximo mes de Septiembre...

Una hacienda ó caserío rural denominada coto de Aniago, situado en término municipal de Villanueva de Duero, en la provincia de Valladolid, de caber 122 hectáreas, 98 áreas y 17 centiáreas...

Madrid 26 de Agosto de 1887. V.º B.º Federico Monsalve. El actuario, Juan Rodríguez. X-321

MADRID-SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Rafael Padilla Parejo sobre secuestro de fincas...

Madrid 26 de Agosto de 1887. V.º B.º Isidro Esquer. El Escribano, Felipe González Bernabé. X-325

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Jiménez, Secretario que fué del Ayuntamiento de San Vicente del Palacio en 19 de Enero de 1886, para que, acompañado de su esposa, y en el preciso término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID...

Dado en Medina del Campo á 24 de Agosto de 1887. Toribio F. de Velasco. Por su mandado, Sandalio González. J-5115



TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per el presente se cita, llama y emplaza a N. N., apodado Tonite, gitano, de doce a catorce años de edad, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, sin oficio, de una estatura proporcionada a su edad, color negro, tiene la cabeza llena de fiña, viste miserablemente, sin domicilio, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto, en cuyos méritos se ha decretado su prisión provisional; apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Tonite y á su conducción, si fuere habido, á las cárceles nacionales de este partido á disposición de este Juzgado.

Tarragona 20 de Agosto de 1887.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—5123

TINEO

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se siguen autos de abintestado de los bienes quedados al óbito de Manuel Pérez Machilanda, vecino que fué de Ese de Calleras, en este término, promovidos por el Ministerio fiscal para pago de costas en que fué condenado en causa criminal por homicidio de Ceferino Pérez, en los que se acordó en 12 de Marzo último, conforme á los artículos 1.001 y 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, tener por presentado el juicio de los declarados herederos, los que se citan para que en el término de quince días comparezcan en los autos personándose, y que se cite al Ministerio fiscal por los ausentes y por edictos que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, conforme á los artículos 1.059 y 1.060 de dicha ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los herederos ausentes Román Diego y Manuel Pérez Machilanda y les sirva de citación para el juicio, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tineo á 25 de Agosto de 1887.—José María Suárez.—Por su mandato, Maximino Castañón. 62—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Cáncer Subias, hijo de Pablo y de María, natural de Barbastro, de sesenta años de edad, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta ciudad, con objeto de emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le sigue sobre allanamiento de una torre de D. Francisco Juderías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado Silvestre Cáncer, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Agosto de 1887.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—De su orden, José Emitaste.

Señas del procesado

Estatura un metro 560 milímetros, color moreno, cara estrecha y arrugada, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, barba poblada; viste pantalón de pana rayada color amarillo, chaleco de paño color ceniza, chaqueta de castor color amarillo á cuadros pequeños, camisa blanca, alpargatas abiertas, pañuelo de seda y gorra de piel á la cabeza. J—4022

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Pontevedra; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna.

Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 30 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', 'Idem amortizable al 4 por 100', and exchange rates for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing exchange rates for various Spanish cities like Alcabate, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dina., 46'85 d. Idem, á 60 dias vista, dina., 47'05. Idem, á 90 dias fecha, dina., 47'15 d. París, á la vista, frs., 4'945 d. Idem, á ocho dias vista, frs., 4'945.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricorno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 225.—Carneros, 488.—Terneras, 74.—Ovejas, 6.—Total, 793.

Su peso en kilogramos..... 44.319

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'93 á 1 pesetas el kilogramo.

Carnero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Oveja á de 0'90 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntas. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 30 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 29 y 30 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL.

Table with columns: Gacetas, Págas., listing legal notices and their page numbers, such as 'Agosto 1.º—Ley fijando la fuerza del Ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 88; fecha 30 de Julio..... 307'.

| Págs.   |     | Págs.   |     | Págs.   |     |
|---|-----|---|-----|---|-----|
| una que, partiendo de Duáñez, termine en Ateca; fecha 22 de Julio.....  | Id. | Otros concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Julián Fernández Argente y D. Acisclo Campano y Alfageme; fechas 2 de Agosto.....   | Id. | cida en nombre de D. Gregorio Quintero contra la Real orden de 8 de Marzo de 1882 sobre pago de un censo; fecha 21 de Marzo.....  | Id. |
| Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Cariñena á Escatrón, empalme en Bujaraloz con la de Madrid á Francia; fecha 22 de Julio.....   | 320 | Otro jubilando á D. Emilio Aguilar y Angulo. Magistrado cesante de la Audiencia de Puerto Rico; fecha 30 de Julio.....  | Id. | Idem 7.—Real decreto conmutando el resto de la pena de diez y ocho años de reclusión, impuesta á Julián Pellicer por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de homicidio, por la de seis años de destierro; fecha 31 de Julio.....   | 388 |
| Real decreto disponiendo que D. Rafael Rodríguez Arias cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; fecha 1.º de Agosto.....   | Id. | Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Porcia para el embarque de resinas; fecha 11 de Julio.....   | Id. | Otro indultando á Magin Bosch del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Lérida le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad; fecha 31 de Julio.....  | Id. |
| Otro disponiendo que se encargue nuevamente del Ministerio de la Guerra el Teniente General Don Manuel Cassola y Fernández; fecha 1.º de Agosto.....  | Id. | Otra habilitando el punto denominado Altos Hornos, en la bahía de Lequeitio, para descargar carbón de piedra y cereales y cargar harinas elaboradas; fecha 12 de Julio.....   | Id. | Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Mauro Serret y Comín, Ingeniero industrial de la Dirección general de Rentas Estancadas; fecha 4 de Agosto.....  | Id. |
| Otro disponiendo que durante la ausencia de Don Rafael Rodríguez Arias, Ministro de Marina, se encargue del despacho de este Ministerio D. Manuel Cassola y Fernández; fecha 1.º de Agosto.....   | Id. | Otra autorizando que se verifiquen por administración varias obras de reparación en el Colegio de San Carlos; fecha 24 de Julio.....  | Id. | Otro aprobando el contrato que le acompaña, celebrado con el Banco Español de la isla de Cuba para la administración y recaudación del impuesto del consumo de ganados; fecha 30 de Julio.....  | Id. |
| Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador general de León y el Juez de primera instancia de La Bañeza; fecha 28 de Julio.....  | Id. | Otra adjudicando á los Sres. Castañaduy y Otero la construcción de un tranvía de vapor de Pontevedra al puerto de Marín; fecha 23 de Julio.....   | Id. | Real orden adicionando al repertorio del Arancel un artículo para los tejidos con toda la trama de urdimbre de seda y algodón; fecha 11 de Julio..  | 384 |
| Otro aprobando la compra de unas fincas de Sevilla para regularizar y ensanchar el cuartel de la Carne; fecha 30 de Julio.....  | Id. | Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil hechas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Julio último.....  | Id. | Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos referente á las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes; fecha 3 de Agosto.....  | Id. |
| Otros autorizando al Director general de Artillería para adquirir directamente tablones de pino y una prensa para producir pólvora prismática; fechas 30 de Julio.....  | 321 | Real decreto sentencia declarando que Catalina Calvente tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el 3 de Agosto de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 24 de Junio de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero..... | 350 | Otra declarando improcedente el recurso de alzada elevado por la Audiencia de la Habana contra la Comisión inspectora del censo electoral sobre inclusión de varios electores en el distrito Norte de Matanzas; fecha 30 de Julio.....  | 385 |
| Real orden declarando desierto el concurso para proveer una plaza de Profesor de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; fecha 14 de Julio.....  | Id. | Idem 5.—Ley (reproducida) concediendo una transferencia para hacer frente á los gastos de la Exposición universal que ha de celebrarse en Barcelona; fecha 30 de Junio.....   | 359 | Idem 8.—Real orden confirmando un fallo de la Junta arbitral del Grao de Valencia en el adeudo de una partida de tejido de seda y algodón; fecha 11 de Julio.....   | 395 |
| Otra resolviendo lo propio en el concurso para proveer la plaza de Profesor de Aritmética y Geometría del dibujante en la Escuela de Bellas Artes de Zaragoza; fecha 14 de Julio.....   | Id. | Real decreto (reproducido) creando una Dirección especial de Patentes, Marcas é Industria; fecha 30 de Julio.....   | Id. | Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Irún en el adeudo de unos muebles de madera tapizados con piel; fecha 11 de Julio.....  | Id. |
| Otra aprobando el proyecto de ensanche de Mataró; fecha 23 de Julio.....  | Id. | Otros trasladando á plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Antonio Fernández del Castillo, á igual plaza de la de Sevilla á Don Pablo Maroto y Alvarez y á otra de Cáceres á D. Enrique Suárez Montarrey; fechas 30 de Julio.   | Id. | Otra anulando una providencia del Gobernador de Barcelona con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Torre de Clarumant sobre reposición de la fuente llamada de Frigols; fecha 17 de Junio.....  | Id. |
| Concesión del <i>Régium esequiatur</i> á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.....  | Id. | Otro promoviendo al empleo de Ordenador de Marina á D. Isidoro González y Momplet; fecha 2 de Agosto.....   | 360 | Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Ayamonte; fecha 24 de Mayo.....  | 396 |
| Real decreto sentencia declarando que Maria Cabanillas tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 11 de Febrero de 1882 hasta 17 de Febrero de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero..... | Id. | Otro concediendo merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Juan de Carranza y Garrido; fecha 2 de Agosto.....   | Id. | Real decreto sentencia declarando que de los aumentos á las obligaciones de culto y clero reclamados por la Diputación provincial de Guipúzcoa como computables al cupo de la contribución territorial, sólo tiene derecho á los correspondientes á la parroquia de Lezo; fecha 21 de Marzo.....  | Id. |
| Idem 3.—Ley concediendo el plazo de seis años para que las Diputaciones y Ayuntamientos se pongan al corriente de sus descubiertos con el Tesoro; fecha 1.º de Agosto.....  | 133 | Otro concediendo al subdito francés D. Pedro Eugenio Amalrie nacionalidad española; fecha 27 de Julio.....  | Id. | Idem 9.—Real decreto conmutando el resto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Murcia impuso á Roque Valiente en causa por el delito de homicidio, por la de seis años de destierro; fecha 6 de Agosto.....   | 407 |
| Otra autorizando varias transferencias en la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», correspondiente al presupuesto de 1886-87; fecha 1.º de Agosto.....   | Id. | Real orden disponiendo que los alumnos de las Academias militares que hayan tenido aprobación en dos de las tres clases teóricas de cada año de estudio, puedan repetir en Septiembre el examen; fecha 30 de Julio.....   | Id. | Reales órdenes nombrando: Registrador de la propiedad de Sueca, á D. Ceferino Martínez Rama; de Manacor, á D. Francisco Alcalde y Zabala; de Alora, á D. Rafael Alvarez Reina; de Boltaña, á D. Fernando Torrecilla del Puerto, y de Falset, á D. Ildelfonso Alvarez Navarro; fechas 15 de Agosto | Id. |
| Otra concediendo varias transferencias en diferentes Secciones del presupuesto de 1886-87; fecha 31 de Julio.....   | Id. | Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. José Benito Pérez contra la Real orden de 9 de Septiembre de 1885 sobre infracción de un contrato; fecha 28 de Julio.....  | Id. | Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Francisco Carreras contra la Real orden de 18 de Octubre de 1885 sobre devolución de unos depósitos provisionales; fecha 28 de Julio.....  | Id. |
| Otra autorizando al Gobierno para aplicar recursos extraordinarios para atender á la extinción de la langosta; fecha 31 de Julio.....   | Id. | Otra habilitando el punto denominado Campo de Guixar para el desembarque de petróleo en bruto y embarque del refinado; fecha 18 de Julio.....   | 361 | Otra revocando un acuerdo de la Administración de Contribuciones y Rentas de Pontevedra, y mandando devolver á D. Manuel Bárcenas, comerciante de Vigo, las cantidades que sobre la cuota que le corresponde haya satisfecho; fecha 9 de Julio.....   | 408 |
| Otra concediendo una transferencia de crédito para atender á los gastos de la Exposición universal de Barcelona; fecha 1.º de Agosto.....   | 332 | Otras mandando se provean por concurso dos plazas de Ayudantes de Dibujo geométrico vacantes en la Escuela central de Artes y Oficios; otra de Profesor de Grabado en dulce, y otra de Ayudante de Dibujo de adorno vacantes en la misma Escuela; fechas 28 y 29 de Julio.....  | Id. | Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de San Sebastián sobre aforo de un aparato para salvación de las personas en un incendio; fecha 11 de Julio.....   | Id. |
| Otra exceptuando de la venta dispuesta por las leyes de desamortización el salto de agua que sobre la acequia Monar posee la ciudad de Girona; fecha 31 de Julio.....   | Id. | Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general de las demandas deducidas por D. Aureliano Jauffret contra las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1878, sobre cancelación de expedientes mineros; fecha 21 de Marzo.....   | Id. | Otra declarando improcedente la demanda presentada por D. Eduardo Casanovas contra la Real orden de 30 de Octubre de 1884 sobre recargo en el pago de impuesto de la Compañía de Tranvías de Barcelona; fecha 28 de Julio.....  | Id. |
| Otra relevando al Coronel D. Augusto Plasencia del pago del impuesto correspondiente á su título de Conde de Santa Bárbara; fecha 31 de Julio.....  | Id. | Idem 6.—Reales órdenes nombrando: Registrador de la propiedad de Lugo, á D. Victoriano Sánchez Latas; de Vinaroz, á D. Benjamín Sixto Miralles; de Castuera, á D. Juan Bautista Genovés; de Almendralejo, á D. José Zegri y Lillo; de Rambla, á D. Manuel Ochoa Jáuregui; de San Clemente, á D. José María de la Vega; fechas 26 de Julio.....  | 371 | Otra rebajando la cuota de consumos al Ayuntamiento de Coin (Málaga); fecha 9 de Julio.....   | Id. |
| Otra condenando á D. Balbino Cortés y Morales las 3.092'38 pesetas que satisfecho al Tesoro como intereses de demora en el pago de un alcance; fecha 1.º de Agosto.....   | Id. | Otras jubilando á D. Patricio Navarrete, Registrador de la propiedad de Algeciras, y D. Antonio Trigo Martínez, que lo es de Mora de Rubielos; fecha 26 de Julio.....   | Id. | Orden declarando sucias todas las precedencias de los puertos comprendidos desde Pizzo hasta el golfo de Gaeta; fecha 8 de Agosto.....  | 410 |
| Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Mazuecos, termine en Baeza; fecha 22 de Julio.....  | Id. | Otra disponiendo que las habitaciones de los maquinistas extranjeros se conceptúen hechas para los buques en que actualmente prestan sus servicios; fecha 23 de Julio.....  | Id. | Idem 10.—Ley estableciendo una estación telegráfica en Ezcaray (Logroño); fecha 17 de Junio.....  | 419 |
| Otra incluyendo en el mismo plan una que, partiendo de Almazán (Soria), termine en Agreda; fecha 22 de Julio.....   | Id. | Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Marcos Fernández y Don Camilo Diaz contra la Real orden de 8 de Agosto de 1885 sobre concesión de un terreno en la ciudad de Orense; fecha 28 de Julio.....  | Id. | Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Alejandro Rodríguez Arias, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, le reemplace en el despacho el Jefe de la sección de campaña; fecha 9 de Agosto.....   | Id. |
| Otra incluyendo en el plan una que, partiendo de la carretera de Albaladejito á Guadalajara, termine en el valle del Tajuña, y otra que, en el mismo arranque, termine entre Vallehermoso y Tomelloso; fecha 22 de Julio.....   | Id. | Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera contra la Realorden de 23 de Diciembre de 1884 sobre indemnización de cuotas satisfechas de más; fecha 28 de Julio.....   | 372 | Circular encaminada á reprimir los ataques de la prensa á las Autoridades militares; fecha 8 de Agosto.....   | Id. |
| Real decreto asignando el núm. 12 á la carretera de Ordenes á Negreira (Coruña); fecha 22 de Julio.....   | Id. | Otra autorizando al Ayuntamiento de Granada para que introduzca en el contrato celebrado con la Sociedad <i>León y Compañía</i> las modificaciones que tiene acordadas; fecha 29 de Julio.....  | Id. | Real orden anulando las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Pastoriza (Lugo); fecha 9 de Agosto.....   | Id. |
| Otros concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Bonifacio Camer y González y D. Jacinto Phego y Rodríguez; fechas 1.º de Julio.   | Id. | Otra declarando improcedente un recurso entablado sobre nulidad de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Botija (Cáceres); fecha 3 de Agosto.....  | 373 | Otra declarando excluido del sorteo del remplazo de 1885 al mozo Indalecio Araujo, soldado por el alistamiento de Pontevedra; fecha 9 de Agosto..   | 420 |
| Idem 4.—Ley reformando los artículos 7, 10, 114 y 117 de la Electoral para Diputados á Cortes; fecha 31 de Julio.....   | 347 | Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de la Hera contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zamora, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cuba del Vino; fecha 3 de Agosto....  | Id. | Otra aprobando el presupuesto de las obras de reparación que exige el Colegio Nacional de Sordomudos; fecha 2 de Agosto.....  | Id. |
| Otra reformando el art. 4.º de la ley de incompatibilidades; fecha 31 de Julio.....   | Id. | Otro nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; fecha 24 de Julio.....  | Id. | Circular recordando la obligación en que está la Compañía Transatlántica española de que sus agentes se hallen provistos de muestrarios de productos de la Península; fecha 4 de Agosto...  | Id. |
| Real decreto reorganizándose la Junta de reforma de cárceles de Valencia; fecha 29 de Julio.....  | Id. | Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda dedu-   | Id. | Real decreto sentencia desestimando la excepción de incompetencia propuesta á nombre del Cura párroco de Marquina y patronos de la fundación de Doña Juana Meabes; fecha 21 de Marzo.....   | 421 |
| Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Málaga á D. Luis Funes y Gómez, y de la de Linares á D. Rafael Aguilar Tablada; fechas 24 de Julio.....   | 348 |   |     | Idem 11.—Real decreto disponiendo que D. Manuel Cassola cese en el despacho interino del Ministerio de Marina; fecha 10 de Agosto.....  | 431 |
| Otros nombrando Delegado de Hacienda de Málaga á D. Federico Asquerino y Guzmán, de Salamanca á D. Serafín de Iturrriaga, de Oviedo á D. Ernesto de Boneta y Hervias, y de Cuenca á Don Pascual Martínez Vasallo; fechas 30 de Julio.....   | Id. |   |     | Otro disponiendo que D. Rafael Rodríguez Arias se encargue nuevamente del Ministerio de Marina; fecha 10 de Agosto.....   | Id. |
| Otro dictando reglas á que ha de sujetarse la construcción ó reparación de edificios, con cargo al crédito de construcciones civiles comprendidas en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento; fecha 2 de Agosto.....   | Id. |   |     | Otro mandando que D. Segismundo Moret cese en   |     |
| Otro creando una Dirección especial, que se denominará de Patentes, Marcas é Industria; fecha 30 de Julio.....  | 349 |   |     |   |     |
| Otra incluyendo en el plan de carreteras de Valencia una que, partiendo de Pozoclaro, termine en la de Casas del Campillo á Valencia; fecha 2 de Agosto.....  | Id. |   |     |   |     |
| Otros jubilando á D. Francisco La Gasca, D. Máximo de Perea y D. Andrés de Mendizábal, Inspectores de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fechas 2 de Agosto.....   | Id. |   |     |   |     |

|  | Págs. |
|--|-------|
| el desempeño interino del Ministerio de la Gobernación; fecha 10 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro mandando que D. Fernando León y Castillo se encargue nuevamente del Ministerio de la Gobernación; fecha 10 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro indultando á José Blanco y Blanco del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de atentado; fecha 6 de Agosto..  | Id.   |
| Otro indultando á Ambrosio Cabello Rodríguez de la mitad de la pena de tres años de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Logroño en causa por el delito de homicidio; fecha 6 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro indultando á Manuel Millán Casal y Ramón Casal Grijó de la mitad de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Santiago en causa por el delito de lesiones; fecha 6 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro incluyendo en el plan de carreteras de la provincia de Burgos la línea que, partiendo del Berrón, termine en Antuñano; fecha 9 de Agosto..  | Id.   |
| Otros nombrando Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Alejandro Millán y Soñales y D. Juan García y Viñan, y de segunda á Don Antonio María Jáudenes y D. Salustio González Regueral; fechas 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil á D. Fermín Lorenzo Pausa y Martínez; fecha 9 de Agosto.....  | 432   |
| Real orden dando de baja en el Clero del Ejército al Capellán de entrada D. Joaquín Rizo Asensio; fecha 5 de Agosto.....   | Id.   |
| Otra dando de alta en el Ejército al Teniente de infantería D. Marcelino Bonet; fecha 4 de Agosto..  | Id.   |
| Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, decretada por el Gobernador de Soria; fecha 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Otra revocando un fallo de la Comisión provincial de Alicante que declaró nulas las elecciones verificadas en Villena; fecha 9 de Agosto.....  | Id.   |
| Otra anunciando la provisión por concurso de la cátedra de enfermedades de la infancia, vacante en la Universidad de Madrid; fecha 10 de Agosto.....   | 433   |
| Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Orgaz en la provincia de Toledo; fecha 11 de Julio.....   | Id.   |
| Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia.....   | Id.   |
| Circular de la Dirección general de Establecimientos penales dictando reglas para la seguridad de los presos que se hallan de tránsito en los depósitos municipales; fecha 5 de Agosto.....  | Id.   |
| Idem 12.—Real decreto fijando el plan general de carreteras que ha de regir en la isla de Cuba; fecha 2 de Agosto.....   | 441   |
| Otro disponiendo cese en el servicio de Jefe de Obras públicas de Puerto Rico el Ingeniero Jefe de Caminos D. Enrique Gadea y Vilardevé; fecha 2 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro nombrando Jefe de Obras públicas de Puerto Rico al Ingeniero primero D. Ricardo Ivorra y Monllor; fecha 2 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro dictando reglas para que no se eluda el cumplimiento de lo mandado sobre embarque obligatorio de Piloto en los buques que hacen navegación á puertos extranjeros; fecha 2 de Agosto..   | Id.   |
| Otro revocando una providencia del Gobernador de Málaga sobre expropiación de varias fincas en el término de Benagalbón; fecha 3 de Agosto.....  | 442   |
| Otros disponiendo se provea por oposición la cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, y por concurso las de enfermedades de la infancia de las Universidades de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, y la de Historia natural vacante en Valladolid; fecha 6 de Agosto.....      | Id.   |
| Real decreto sentencia declarando que el Arquitecto D. Francisco Jareño tiene derecho al importe de las obras que haya ejecutado en el Ministerio de Hacienda con anterioridad al 29 de Agosto de 1879 que sean inferiores cada una á la suma de 1.250 pesetas, y no á las ejecutadas posteriormente; fecha 21 de Marzo..... | Id.   |
| Idem 13.—Ley declarando incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Nadela á Quiroga, en Rubiar, enlace en Layosa con la de la estación de Bóveda al Inicio; fecha 9 de Agosto.....  | 453   |
| Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Peñafiel, termine en Montemayor, en la provincial de Tudela de Duero á Vitoria, y otra que, partiendo de Encinas de Esgueva, empalme en Pesquera con la de Peñafiel á Dueñas; fecha 9 de Agosto.....  | Id.   |
| Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Alcolea del Pinar á Tarragona, en Calanda, empalme en la de Zaragoza á Castellón, en las inmediaciones de Cerrolleira; fecha 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Otra declarando incluida en el plan de carreteras del Estado una que, partiendo del puente de Santa Lucía, en la de Cabezón á Reinosa, termine en la estación de Viñoles del ferrocarril del Norte; fecha 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del pueblo de García (Tarragona), termine en Tortosa; fecha 9 de Agosto.....  | Id.   |
| Otra incluyendo en el plan de carreteras de la isla de Ibiza una que, partiendo de San Miguel, vaya á San Carlos, y otra que, partiendo de San José, vaya á Portinaitx; fecha 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Otra incluyendo en el plan de carreteras del Estado una que, partiendo de la Barca de Algete, empalme en el Casar de Talamana con la de Guadalajara á Colmenar Viejo, y otra que, partiendo de Ajalvir, termine en el mismo punto que la primera; fecha 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Otra incluyendo en el plan de carreteras del Estado seis de la isla de Menorca; fecha 9 de Agosto..  | 454   |
| Otra otorgando á D. Francisco Cuéllar la concesión de un ferrocarril que, partiendo de la vía férrea   |       |

|   |     |
|---|-----|
| de Madrid á Alicante, termine en Villarejo de Salvanés; fecha 9 de Agosto.....  | Id. |
| Otra disponiendo que siga en Madrid en comisión del servicio D. Manuel Morales y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Córdoba; fecha 11 de Agosto.....  | Id. |
| Otra nombrando Inspector Jefe de ferrocarriles á D. Antonio Díaz de Cendrerá; fecha 9 de Agosto..   | Id. |
| Reales órdenes mandando se provea por traslación y por oposición la cátedra de Química biológica, vacante en la Universidad de Madrid; la de Geometría analítica, en la Universidad de Zaragoza; la de Análisis matemático, de la misma Universidad; la de Análisis químico, en las facultades de Farmacia, de Barcelona, Granada y Santiago, y las de Ayudantes de Dibujo de adorno modelado y Mecánica, en la Escuela Central de Artes y Oficios; fechas 1.º y 9 de Agosto..... | Id. |
| Otra mandando publicar la relación de los servicios prestados durante el mes de Mayo por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal; fecha 30 de Junio.....   | Id. |
| Relación nominal de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en diferentes fechas.....  | Id. |
| Real decreto sentencia desestimando como improcedente el recurso de revisión intentado á nombre de D. José María Quiros contra el Real decreto sentencia de 31 de Enero de 1884; fecha 21 de Marzo.....   | Id. |
| Idem 14.—Real decreto conmutando por la pena de cadena perpetua la de muerte que la Audiencia de Antequera impuso á José Jiménez López y Miguel Pérez Giráldez en causa por el delito complejo de robo y homicidio; fecha 10 de Agosto..  | 465 |
| Otro conmutando la pena de ocho años de presidio mayor é inhabilitación que la Audiencia de San Sebastián impuso á Joaquín Campos y Juan Ramón Garayalde en causa por el delito de falsificación, por la de seis meses y un día de prisión correccional; fecha 6 de Agosto.....   | Id. |
| Otro indultando á Francisco Holguín Gato de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Llerena en causa por atentado, disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 6 de Agosto.....   | Id. |
| Otro autorizando al Director general de Administración militar para adquirir un leñador, un fendedoro y otros efectos con destino á la factoría de utensilios de Pamplona; fecha 12 de Agosto.....  | Id. |
| Otra disponiendo que pase á la sección de reserva el Mariscal de Campo D. Fernando Rierret y Alcedar; fecha 12 de Agosto.....   | Id. |
| Otros nombrando Jefe de brigada del distrito militar de Burgos al Brigadier D. Pascual Sanz Pastor, y Gobernador militar de Logroño al de igual clase D. Eugenio Quintero y González; fecha 12 de Agosto.....   | Id. |
| Otro disponiendo que cese en el cargo de Comisario del material naval del Departamento de Cádiz el Ordenador D. José María Ibáñez y Lasso de la Vega; fecha 9 de Agosto.....  | Id. |
| Otros nombrando Comisario del material naval de Cádiz y Cartagena á los Ordenadores D. Isidoro González y Mompelt y D. José María Ibáñez respectivamente; fechas 9 de Agosto.....   | Id. |
| Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir una ecuatorial fotográfica y otros efectos con destino al Observatorio de San Fernando; fecha 9 de Agosto.....   | Id. |
| Otros aprobando los proyectos para el acceso y alcantarillado del Observatorio Astronómico, para las obras de reconstrucción en el costado Oeste del brazo Sur del crucero de la Catedral de Sevilla y para las obras de restauración del hueco gemelo del frente Este de la Giralda de Sevilla; fechas 11 de Agosto.....   | 466 |
| Otro admitiendo la dimisión presentada del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura por D. Manuel Falcó d'Adda, Duque de Fernán Núñez; fecha 11 de Agosto.....  | Id. |
| Otro aprobando el presupuesto adicional al de acopios para reparación de la carretera de Moncada á Tarrasa; fecha 11 de Agosto.....   | Id. |
| Real orden mandando se provea por traslación la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz; fecha 1.º de Agosto..   | Id. |
| Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Cura párroco de la iglesia de San Juan y San Pedro de Zaragoza contra la Real orden de 21 de Abril de 1885, que declara caducadas ciertas láminas de la Deuda; fecha 21 de Marzo.....  | Id. |
| Idem 15.—Real decreto organizando la Junta Consultiva agronómica; fecha 11 de Agosto.....   | 477 |
| Relación de los empleos y recompensas otorgados por el Ministerio de la Guerra en diferentes fechas.....  | Id. |
| Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda deducida en nombre de la Compañía de caminos de hierro del Norte contra la Real orden de 27 de Noviembre de 1883 sobre pago de impuestos de derechos reales; fecha 21 de Marzo.....  | 478 |
| Idem 16.—Real decreto creando dos series de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas; fecha 11 de Agosto..   | 489 |
| Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Gobernador del Banco de España contra la Real orden de 21 de Mayo de 1884, que dispuso la inadmisión como data de varios recibos de contribución territorial; fecha 21 de Marzo.....   | Id. |
| Idem 17.—Real decreto autorizando una transferencia entre dos artículos del capítulo 8.º del presupuesto de 1886 87; fecha 8 de Agosto.....   | 501 |
| Otro indultando á Manuel Correa Pérez de la cuarta parte de la pena de veinte años de reclusión que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio; fecha 6 de Agosto....   | Id. |
| Otro conmutando la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Toledo impuso á José Sánchez Barajas en causa por el   |     |

|  | Págs. |
|--|-------|
| delito de lesiones, por la de seis meses de arresto; fecha 6 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro conmutando la pena de un año y un día de prisión correccional que el Tribunal Supremo impuso á Deogracias Paredes y García en causa por el delito de desacato, por igual tiempo de destierro; fecha 6 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro (reproducido) creando dos series de títulos de la Deuda de 100 y 200 pesetas; fecha 10 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro exceptuando del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas todos los contratos que se celebren por administración referentes á obras públicas; fecha 11 de Agosto.....                               | 502   |
| Otra reformando la enseñanza comercial; fecha 11 de Agosto.....  | 503   |
| Real orden aprobando la suspensión impuesta por el Gobernador de Málaga á varios Concejales del Ayuntamiento de Estepona; fecha 14 de Agosto..   | Id.   |
| Otra disponiendo que vuelva á encargarse de la Dirección de Beneficencia y Sanidad D. Teodoro Baró; fecha 16 de Agosto.....  | 504   |
| Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Adolfo Merelles, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, le sustituya D. Cástor Ibáñez de Aldecoa; fecha 16 de Agosto.....   | Id.   |
| Otras aprobando el proyecto de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa; el de Zaragoza á Francia, y el de reparación del puente de Lasceillos, en la carretera de Huesca á Monzón; fechas 30 de Julio.....   | Id.   |
| Otra aprobando los presupuestos adicionales para la adquisición de modelos para la documentación de Obras públicas; fecha 10 de Agosto.....  | Id.   |
| Otra mandando adquirir para Bibliotecas públicas 200 ejemplares de la obra <i>El Cielo Alegre</i> , de Don Salvador Rueda; fecha 9 de Agosto.....  | Id.   |
| Otra aprobando los planes de estudios, construcción y reparación de las obras públicas que han de emprenderse en el actual ejercicio económico; fecha 9 de Agosto.....   | Id.   |
| Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Francisco Bollo y Torre contra la Real orden de 10 de Diciembre de 1884, que le negó derecho á pensión; fecha 21 de Marzo.....  | Id.   |
| Idem 18.—Reales decretos nombrando Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid á D. Gregorio Jiménez Andrade, Contador de la misma á D. Andrés Navarro y Rodrigo, y Tesorero á Don Alejo Avella y Solís; fechas 11 de Agosto.....   | 513   |
| Otro reorganizando la Escuela Normal Central de Maestros; fecha 11 de Agosto.....  | Id.   |
| Otro creando en Madrid un Instituto Central Meteorológico; fecha 11 de Agosto.....   | 514   |
| Reales órdenes mandando se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Lengua hebrea vacante en la Universidad de Salamanca, y la de Lengua griega en la de Zaragoza; fechas 16 de Agosto.....  | 515   |
| Otra mandando que el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo; fecha 14 de Agosto.....   | Id.   |
| Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883...  | Id.   |
| Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de la Compañía Ibérica de riegos contra la Real orden de 16 de Febrero de 1884, relativa al derecho de los vecinos de Algeciras á lavar las ropas en el canal del Esla; fecha 21 de Marzo..... | 517   |
| Idem 19.—Real decreto indultando parcialmente á Francisco Serrano, Enrique Mados, Antonio Fernández y otros, que extinguen sus condenas en la cárcel de Guadix, como recompensa de los servicios que prestaron durante la epidemia colérica; fecha 6 de Agosto.....                      | 521   |
| Otro indultando á Antonio Domínguez Garrido y Antonio Rodríguez Reyes del resto de la pena que les impuso por homicidio la Audiencia de Jerez de la Frontera; fecha 6 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro conmutando la pena de ocho años de prisión mayor á que el Tribunal Supremo condenó á María Martínez Cano en causa por homicidio, por la de cinco meses de arresto; fecha 6 de Agosto..  | Id.   |
| Otro disponiendo que el Brigadier D. Juan López del Campillo pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 17 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro nombrando Gobernador militar de Orense al Brigadier D. Romualdo Nogués y Milagro; fecha 17 de Agosto.....   | Id.   |
| Otro haciendo extensiva á las provincias de Ultramar la ley provisional vigente para el ejercicio de la gracia de indulto; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   |
| Real orden concediendo plaza en la Academia general militar á los 90 aspirantes que comprende la lista que la acompaña; fecha 3 de Agosto.....   | 522   |
| Otra mandando se provea por concurso la cátedra de Historia crítica de España vacante en Salamanca; fecha 16 de Agosto.....  | Id.   |
| Otra autorizando á D. Juan Swaster para construir un depósito de carbón mineral en el puerto de la Luz (Canarias); fecha 1.º de Agosto.....  | Id.   |
| Real decreto sentencia absolviendo á la Administración del recurso interpuesto á nombre de Doña Rita Pichoto contra la Real orden de 4 de Mayo de 1885 sobre atrasos de pensión; fecha 21 de Marzo.....  | 523   |
| Idem 20.—Real decreto declarando mal formada una competencia negativa entre el Gobernador civil de Segovia y el Juez de primera instancia de la capital; fecha 30 de Julio.....  | 533   |
| Otro mandando proceder á la formación de nuevas cartillas evaluatorias; fecha 11 de Agosto.....  | Id.   |
| Real orden ampliando y modificando la estructura de los estados de recaudación y pagos destinados á la GACETA DE MADRID; fecha 17 de Agosto..  | 534   |
| Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Angel Mansi, Director de Correos, le reemplace el Director de Beneficencia D. Teodoro Baró; fecha 19 de Agosto.....  | Id.   |

| Págs. |  | Págs. |  | Págs. |
|-------|--|-------|--|-------|
|       | Otra aprobando el pliego de condiciones para la adquisición por subasta de material para el servicio telefónico oficial; fecha 6 de Agosto.....  | Id.   | ron durante la epidemia cólica; fecha 6 de Agosto.....   | 594   |
|       | Otra otorgando á D. Santiago de Ugalde Zubiaur el empleo personal que solicita de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes; fecha 8 de Agosto.....  | 535   | Otro disponiendo que cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina el Ingeniero Jefe D. Enrique García de Angulo; fecha 22 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otra dictando reglas para el ingreso en la Escuela Normal Central de Maestras; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   | Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Ingeniero Jefe D. Benito de Alzola; fecha 22 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otra mandando proveer por oposición dos plazas de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   | Otro creando en Manila un Museo Biblioteca de Filipinas; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otra nombrando Registrador de la propiedad de Guanajuay (Habana) á D. Martín Soriano y Molina; fecha 18 de Agosto.....   | 536   | Real orden mandando se prohíban los anuncios del específico «Elixir estomacal de Mariazell»; fecha 16 de Julio.....  | Id.   |
|       | Real decreto sentencia desestimando los recursos de apelación interpuestos á nombre de D. Francisco Agramonte contra una sentencia del Consejo de Administración de la isla de Cuba sobre devolución de bienes confiscados; fecha 10 de Abril.....   | Id.   | Otra declarando que debe estarse á lo que la Audiencia de Murcia decida acerca de la suspensión impuesta á los Concejales de Pacheco; fecha 18 de Agosto.....  | Id.   |
|       | Idem 21.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada en la Sala civil de la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz; fecha 8 de Agosto.....   | 545   | Otra mandando se provean por concurso las cátedras de Economía política vacantes en las Universidades de Granada y Santiago; fecha 22 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otro conmutando la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Logroño impuso á Faustino Pérez Lumbreras en causa por el delito de atentado, por la de tres meses de arresto; fecha 6 de Agosto.....  | 546   | Otra mandando proveer por traslación la de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Valladolid; fecha 22 de Agosto.....  | Id.   |
|       | Otro conmutando por la pena de cadena perpetua la de muerte que la Audiencia de Murcia impuso á José Antonio Vázquez en causa por el delito de parricidio; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   | Otra id. id. la de Terapéutica, vacante en la Universidad de Granada; fecha 23 de Agosto.....  | 595   |
|       | Otro indultando á Macario Gil de la mitad de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por atentado contra los agentes de la Autoridad; fecha 6 de Agosto.....  | Id.   | Real decreto sentencia declarando caducada la merced de 1.000 ducados otorgada por el Rey Don Felipe II á D. Pedro Tesifón Motezuma, y dejando sin efecto la Real orden de 17 de Diciembre de 1878; fecha 12 de Abril.....   | Id.   |
|       | Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 12 de Noviembre de 1884, en cuanto declaró abandonado el servicio de suministro de tabacos, haciendo responsable á D. Enrique Soto del pago de los perjuicios que se irrogaran á la Hacienda; fecha 9 de Abril.....   | Id.   | Idem 26.—Real decreto disponiendo que durante la ausencia de D. Joaquín López Puigecerver se encargue del despacho del Ministerio de Hacienda el Ministro de Fomento; fecha 22 de Agosto.....  | 605   |
|       | Idem 22.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia á que se refiere entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia; fecha 8 de Agosto.....  | 557   | Real orden alzando la suspensión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castejón de Monegros, y confirmando la del cargo de Alcalde á D. Victoriano Aguiasca; fecha 18 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otros nombrando Subdirector de Aduanas á Don Emilio Abreu y Viana; Administrador de la Aduana de Irún á D. Luis Cabanillas, é Interventor de la misma á D. Julio de Santiago y Sáenz Díez; fecha 18 de Agosto.....   | 558   | Otra revocando el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia que anuló las últimas elecciones municipales verificadas en Lantadilla; fecha 18 de Agosto.....  | Id.   |
|       | Real decreto sentencia declarando que Francisco Lloret y Lluís tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 7 de Septiembre de 1881 hasta 15 de Septiembre de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y dejando sin efecto la Real orden de 21 de Enero de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 9 de Abril..... | Id.   | Otras mandando proceder á nuevas subastas para el establecimiento y explotación de las redes telefónicas de Granada y Vigo; fecha 6 de Agosto.....   | 606   |
|       | Idem 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de Huercál-Overa; fecha 8 de Agosto.....  | 569   | Circular declarando que deben considerarse como prófugos, tanto los mozos que no comparezcan en el acto de la clasificación, como los que no ingresen en la Caja de recluta de sus respectivas zonas militares; fecha 22 de Agosto.....  | Id.   |
|       | Otro dejando sin efecto el de 23 de Julio anterior, por el que se nombró Gobernador general de la isla de Cuba al Teniente General D. Manuel Salamanca; fecha 22 de Agosto.....  | Id.   | Real orden aprobando la cesión hecha por el Ayuntamiento de Escatrón al Sindicato de riegos de aquella villa para construir una acequia; fecha 14 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar la adquisición de 930 revólvers con destino al Cuerpo de Seguridad; fecha 31 de Julio.....   | Id.   | Otra aprobando el reglamento, que la acompaña, para la organización y régimen del Museo Biblioteca de Filipinas; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Real orden declarando que la exención concedida del V.º B.º de la Autoridad local para pasar revista á los condecorados con la placa de San Hermenegildo, se entienda también para el cobro mensual de sus haberes; fecha 30 de Julio.....   | Id.   | Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 28 de Febrero de 1885, y declarando el derecho de Doña Rosa López Chavarri á pensión de viudedad del Tesoro, como viuda de D. Enrique de Leiva; fecha 12 de Abril.....  | Id.   |
|       | Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 9 de Septiembre de 1879 sobre caducidad de una carga de justicia por las alcabalas del lugar de Rivas de Jarama; fecha 12 de Abril.....   | 570   | Idem 27.—Real orden declarando que procede que la Compañía de los ferrocarriles del Norte devuelva á D. José Peña Marín la cantidad que reclama, por haberle obligado aquélla á ocupar un asiento de clase inferior al que pagó y ocupó en la estación de partida; fecha 2 de Agosto.....  | 617   |
|       | Idem 24.—Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Ayamonte para importar del extranjero carbones, material y maquinaria de una fábrica de gas; fecha 14 de Julio.....  | 581   | Real decreto sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por los sindicatos del gremio de extractores de vinos de Jerez de la Frontera contra la Real orden de 24 de Diciembre de 1881, que autorizó á la Corporación municipal para cobrar un arbitrio sobre los vinos, vinagres, mostos y aguardientes á su importación de otras comarcas; fecha 30 de Abril..... | Id.   |
|       | Otra confirmando un fallo de la Junta arbitral de Irún sobre adeudo de una partida de vaselina; fecha 14 de Julio.....   | Id.   | Circular de la Dirección general de Contribuciones dictando reglas para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias; fecha 22 de Agosto.....   | 619   |
|       | Otra dejando sin efecto la suspensión impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Chillón D. Eugenio Morales; fecha 18 de Agosto.....   | Id.   | Orden de la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar mandando la forma en que ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de Cienfuegos una escritura de compraventa que solicitó el Marqués de Balboa; fecha 18 de Agosto.....  | 630   |
|       | Otra disponiendo que durante la enfermedad del Director general de Obras públicas le reemplace el que lo es de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 17 de Agosto.....  | Id.   | Idem 28.—Real decreto conmutando por la pena de seis meses de arresto la de siete años de presidio mayor que la Audiencia de Alicante impuso á Antonio Pérez Díaz, Joaquín Ortuño y Manuel Sera en causa por el delito de robo; fecha 6 de Agosto.....   | 637   |
|       | Otra dando las gracias á D. Ernesto Gambart por el donativo de un cuadro de Alma Tadena al Museo Nacional; fecha 22 de Agosto.....   | Id.   | Otro conmutando por la pena de cadena perpetua la de muerte que la Audiencia de Granada impuso á Antonio Jiménez Rivero por el delito de parricidio; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 4 de Diciembre de 1883, y declarando que D. Orestes Blanco Recio tiene derecho á ser incluido en el escalafón de la carrera diplomática en el lugar y con la categoría que le correspondan; fecha 12 de Abril.....  | Id.   | Otro conmutando por la pena de seis meses de arresto la pena de ocho años de presidio mayor que la Audiencia de Zaragoza impuso á Pedro Virache Gascón en causa por falsificación de documentos públicos; fecha 6 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Idem 25.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes; fecha 8 de Agosto.....   | 593   | Circular disponiendo que cuando el Presidente ó Vicepresidente de la Diputación provincial se hallen imposibilitados justamente para ejercer la ordenación de pagos é ingresos, les reemplace el Diputado provincial de mayor edad; fecha 25 de Agosto.....  | Id.   |
|       | Otro conmutando por la pena de cuatro meses de arresto cada una de las dos de un año y un día de presidio correccional que la Audiencia de Avila impuso á Satorio Fernández Muñoz por hurto de leñas; fecha 6 de Agosto.....   | Id.   | Real orden revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz y manteniendo la validez de la elección municipal del Valle de la Serena; fecha 25 de Agosto.....   | Id.   |
|       | Otro indultando á Carmen Jiménez, Francisco Catalán, Dionisia Fernández y Josefa Barba de la cuarta parte de las penas que sufrían, por sus servicios durante la última epidemia cólica; fecha 6 de Agosto.....  | Id.   | Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Alicante y manteniendo la validez de las elecciones municipales de Alcoleja; fecha 25 de Agosto.....  | 638   |
|       | Otra indultando á Ignacio y Pedro Quintero de la mitad de la pena que en 5 de Septiembre de 1885 les faltaba cumplir, por los servicios que presta-  |       | Otra aprobando el interrogatorio á que han de ajustarse en la redacción de sus Memorias los Ingenieros agrónomos de las provincias; fecha 27 de Agosto.....  | Id.   |
|       |  |       | Otra mandando se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 23 de Agosto...   | 639   |
|       |  |       | Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 25 de Abril de 1883, y declarando el derecho de Doña Isabel Barceló á pensión de viudedad del Tesoro; fecha 30 de Abril.....  | Id.   |
|       |  |       | Idem 29.—Real orden anulando la constitución definitiva de la Diputación provincial de Orense y mandando se constituya con arreglo á la ley; fecha 22 de Agosto.....   | 649   |
|       |  |       | Otra revocando un fallo de la Comisión provincial de la Coruña y declarando la validez de las elecciones municipales del Ayuntamiento de Lage; fecha 25 de Agosto.....   | Id.   |
|       |  |       | Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden de 4 de Septiembre de 1883, y declarando que la liquidación del legado de D. Manuel María Blanco debió verificarse, para el efecto de satisfacer el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, al tipo que determina el art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881; fecha 30 de Abril.....  | 650   |
|       |  |       | Idem 30.—Real decreto haciendo extensiva á un año la validez de los documentos que se expidan con arreglo al art. 150 de las Ordenanzas de Aduanas á los dueños de caballerías dedicadas á uso particular; fecha 21 de Agosto.....   | 661   |
|       |  |       | Real orden declarando que á los Prácticos de puerto que tengan graduaciones militares y fallezcan en activo deben tributárseles los honores de ordenanza; fecha 25 de Agosto.....  | Id.   |
|       |  |       | Otra declarando caducada la concesión de la dársena de Maliaño, en el puerto de Santander, otorgada por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879; fecha 2 de Agosto.....   | Id.   |
|       |  |       | Real decreto sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Pradorrey contra la Real orden de 8 de Febrero de 1882, relativa á la redención de un censo; fecha 30 de Abril.....  | 662   |
|       |  |       | Idem 31.—Real decreto conmutando la pena de cuarenta años de cadena, á que fueron condenados Mauricio Gonzalo López y Félix Garrido del Río, por la de tres años de presidio correccional; fecha 6 de Agosto.....  | 669   |
|       |  |       | Otro conmutando la pena de tres años, ocho meses y un día de presidio correccional, impuesta á Ramón y José Serra, por la de diez y seis meses de prisión correccional; fecha 6 de Agosto.....   | Id.   |
|       |  |       | Otro conmutando la pena de diez y ocho años de cadena, impuesta á Gabriel Mateo de Blas, por la de tres años de prisión correccional; fecha 6 de Agosto.....   | Id.   |
|       |  |       | Otro autorizando al Director general de Administración militar para formalizar con D. Francisco Evaristo Arnaiz el contrato de arriendo del edificio de su propiedad denominado Fábrica del Morco, con destino á Hospital militar de Burgos; fecha 26 de Agosto.....   | Id.   |
|       |  |       | Otro autorizando al Director general de Administración militar para prorrogar por cuatro años, con los Sres. Vázquez, hermanos, el servicio de acarreo y lanchajes en la plaza de Málaga; fecha 26 de Agosto.....  | Id.   |
|       |  |       | Otro reduciendo los gastos é introduciendo reformas en la Administración económica de la isla de Cuba; fecha 12 de Agosto.....   | Id.   |
|       |  |       | Circular (reproducida) disponiendo que cuando el Presidente ó Vicepresidente de la Diputación provincial se hallen imposibilitados justamente para ejercer la Ordenación de pagos é ingresos, les reemplace el Diputado provincial de mayor edad; fecha 25 de Agosto.....  | 674   |
|       |  |       | Real orden nombrando Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad Central á D. Juan Pedro Morales y Alonso; fecha 24 de Agosto.....  | Id.   |
|       |  |       | Real decreto sentencia desestimando el recurso interpuesto á nombre de Doña María Echevarría y Bengoa sobre transmisión de la pensión que le fué concedida á su madre Doña Engracia en 7 de Abril de 1836; fecha 30 de Abril.....  | Id.   |

## ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

## SANTOS DEL DIA

San Ramón Nonato, Cardenal, y San Paulino, Obispo.  
Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

## ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función en el kiosco.  
TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Felipe.—El Señor Juez.—La moza del cura.—La gran ota.  
TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Don Dinero.—Meterse en honduras.—Los bombos.—Un gatito de Madrid.  
CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.  
GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13  
Teléfono núm. 651.